



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de abril de 2019

Número 5248-VI

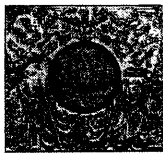
## CONTENIDO

### **Dictámenes negativos de iniciativas y minutas**

- 2** De la Comisión de Educación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación
- 17** De la Comisión de Educación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación
- 33** De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales
- 53** De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social
- 77** De la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo
- 93** De la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 44 y 58 de la Ley General de Turismo
- 113** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo sobre dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Migración
- 129** De la Comisión de Gobernación y Población, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se declara 2019 como Año de las Lenguas Indígenas

## Anexo VI-1

**Martes 2 de abril**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Dictamen/I/Exp\_10949*

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO*

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del estado de Jalisco.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. METODOLOGÍA**

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### **II. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 23 de marzo de 2018, la diputada local del Congreso del estado de Jalisco presentó la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de ley que tiene por objetivo adicionar el artículo 48 de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Con la misma fecha, la Presidencia del H. Congreso del estado de Jalisco, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos, de dicho Congreso.

2. Con fecha 16 de julio de 2018 la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos del H. Congreso del estado de Jalisco, aprobó la iniciativa de ley que tiene por objetivo adicionar el artículo 48 de la Ley General de Educación.
3. Con fecha 19 de julio de 2018, en sesión celebrada por el H. Congreso del estado de Jalisco se aprobó la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de ley que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación. Con fecha 20 de julio la Secretaría General del H. Congreso del estado de Jalisco remitió la iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para sus efectos constitucionales.
4. Con fecha 8 de agosto de 2018, se comunicó ante el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que se recibió del H. Congreso del estado de Jalisco la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Educación, para su análisis y dictamen correspondiente. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 17 de octubre de 2018 e inició el análisis correspondiente.

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El Congreso del estado de Jalisco refiere que *“la enseñanza de las artes plásticas, el deporte y la música contribuye a la formación integral de los seres humanos, en pro de la justicia, la libertad y la paz.”*

Que *“la educación artística contribuye al desarrollo integral y pleno de los niños y los jóvenes.”*

Que *“la educación artística y cultural contribuye de manera positiva a la formación de las personas y a la calidad de la educación.”*

Que *“con respecto al tema del deporte, como parte fundamental en el proceso de enseñanza en la etapa de formación inicial de las personas, se tiene que la Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, publicada en 2015, por la Conferencia General de la UNESCO, precisa lo siguiente:*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

- *La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.*
- *La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general.*
- *Los programas de educación física, actividad física y deporte deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida.*
- *Es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte dispongan de espacios, instalaciones y equipos adecuados.”*

Conforme a lo anterior el Congreso del estado de Jalisco propone adicionar un quinto párrafo, recorriéndose los demás en su orden, del artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

*Artículo 48.- ...*

...

...

...

*Dentro de la educación cultural, la Secretaría incluirá en los planes y programas de estudios la formación artística y el entrenamiento de una disciplina deportiva a elección del estudiante.*

...

...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con el H. Congreso del estado de Jalisco en que la educación artística debe desempeñar una función relevante en la transformación constructiva de los sistemas educativos, ya que contribuye a promover el desarrollo del pensamiento crítico, la comprensión de un mundo altamente cambiante y satisface la necesidad de contar con una fuerza laboral creativa y adaptable. *“Todos los humanos tienen un potencial creativo. Las artes nos proporcionan un entorno y una práctica en los que la persona que aprende participa en experiencias, procesos y desarrollos creativos... La educación artística*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

*contribuye a desarrollar una educación que integra las facultades físicas, intelectuales y creativas y hace posible el desarrollo de relaciones más dinámicas y fructíferas entre la educación, la cultura y las artes...”<sup>1</sup>*

La UNESCO reconoce que la educación artística es un componente recomendado para los programas escolares de todo el ciclo de la vida escolar.

- Esta Comisión comparte lo señalado por la UNESCO en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte en cuanto a que *“la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y que la oferta de educación física, actividad física y deporte de calidad es esencial para realizar plenamente su potencial de promoción de valores como el juego limpio, la igualdad, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las reglas y las leyes, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, así como la diversión y la alegría.”<sup>2</sup>*
- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Ley General de Educación, en su artículo 7°, establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. **Impulsar la creación artística** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y **estimular la educación física y la práctica del deporte;**

X. a XVI. ...

<sup>1</sup> [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts\\_Edu\\_RoadMap\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts_Edu_RoadMap_es.pdf)

<sup>2</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002354/235409s.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**SEGUNDO.-** El artículo 14 de la Ley General de Educación establece en su fracción IX que las autoridades educativas federal y locales tienen las atribuciones de fomentar y difundir las **actividades físico-deportivas**, así como participar en el fomento y difusión de **actividades artísticas y culturales** en todas sus manifestaciones.

**TERCERO.-** El artículo 48 de la Ley General de Educación, dispone en su primer párrafo que *“La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.”* En el tercer párrafo de este mismo precepto se dispone que *“Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.”*

**CUARTO.-** Por su parte en la Ley General de Cultura Física y Deporte se dispone en la fracción II de su artículo 3 que *“La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación”*.

*El artículo 88 de este mismo ordenamiento dispone que “La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.*

*La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:*

- I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva;*
- II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;*
- III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes;*
- IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva nacional que haga del deporte un bien social y un hábito de vida;*
- V. Difundir el patrimonio cultural deportivo;*
- VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva, y*
- VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen/I/Exp\_10949

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

...”

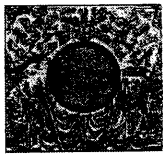
El artículo 102 de esta misma ley dispone que *“La CONADE promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación”.*

**QUINTO.-** La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 60 que: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en **actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.**”*

El mismo ordenamiento, en su artículo 61, establece que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su **participación en actividades culturales, artísticas y deportivas** dentro de su comunidad.”*

Con base en lo presentado, la Comisión Dictaminadora observa redundancia normativa, pues en los diversos ordenamientos vigentes, antes referidos, se contempla la modificación que aborda la iniciativa en comento. Se manifiesta que la reforma propuesta parafrasea lo previsto en la legislación actual, la cual incluye las bases para la formación artística y para la práctica de actividades físico-deportivas. Por lo que la modificación se considera innecesaria.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

*Dictamen/I/Exp\_10949*

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación presentada por el Congreso del estado de Jalisco, el 8 de agosto de 2018.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de diciembre de 2018.**





CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña Bernal  
Presidenta



Dip. Flora Tania Cruz Santos  
Secretaria



Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade  
Secretaria



Dip. María Teresa López Pérez  
Secretaria



Dip. Zaira Ochoa Valdivia  
Secretaria

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



CÁMARA DE DIPUTADOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago  
Chepi  
Secretario

---

---



Dip. Juan Pablo  
Sánchez Rodríguez  
Secretario

---

---



Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal  
Secretario

---

---



Dip. María Marcela  
Torres Peimbert  
Secretaria

---

---



Dip. Cynthia Iliana  
López Castro  
Secretaria

---

---

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



CÁMARA DE DIPUTADOS

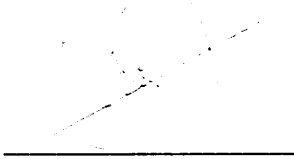
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez  
Ruiz  
Secretaria



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Alfredo Femat  
Bañuelos  
Secretario

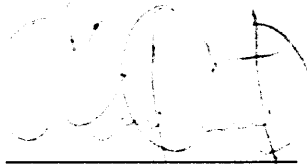
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Abril Alcalá  
Padilla  
Secretaria



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Mildred  
Concepción Ávila  
Vera  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

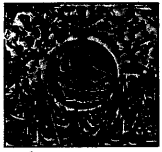


Dip. María Chávez  
Pérez  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Martha Hortencia Garay Cadena  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Ma. de Jesús García Guardado  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas  
Integrante

*[Handwritten signature]*



CÁMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

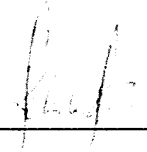
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail  
Ku Escalante  
Integrante

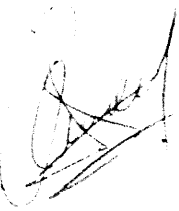


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Felipe  
Fernando Macías  
Olvera  
Integrante

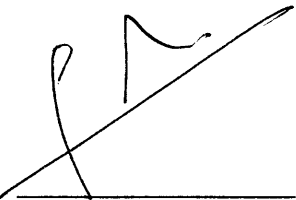


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Fernando Luis  
Manzanilla Prieto  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. José Luis  
Montalvo Luna  
Integrante


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Luis  
Montes Nieves  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



CÁMARA DE DIPUTADOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez  
Álvarez  
Integrante

---

---



Dip. Carmen Patricia  
Palma Olvera  
Integrante

---

---



Dip. Francisco Javier  
Ramírez Navarrete  
Integrante

---

---



Dip. Rogelio Rayo  
Martínez  
Integrante

---

---



Dip. Idalia Reyes  
Miguel  
Integrante

---

---

---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO


**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Mario Alberto  
Rodriguez Carrillo  
Integrante**

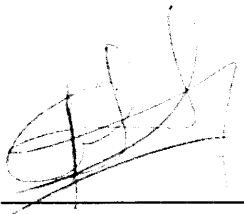
  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Erika Mariana  
Rosas Uribe  
Integrante**

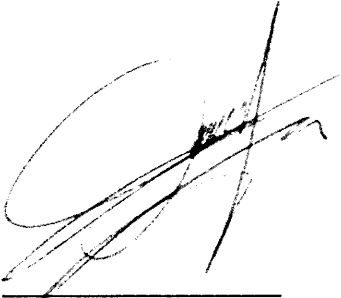
  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Irán Santiago  
Manuel  
Integrante**

  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.*

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. METODOLOGÍA.**

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### **II.- ANTECEDENTES**

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2018, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se adiciona la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. La Comisión de Educación

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

dio trámite de recibo el día 17 de octubre de 2018 e inició el análisis correspondiente.

### III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciante expone diversas consideraciones sobre la problemática del acoso escolar, comúnmente conocido como “bullying”, y sobre las consecuencias que genera este comportamiento, que van desde la disminución de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos hasta repercusiones graves como son el suicidio.

Refiere la proponente que *“Según estudios de la ONU y la OCDE, México se sitúa en el primer sitio en escala internacional en el número de casos en acoso escolar o Bullying a nivel secundaria, además de que 7 de cada 10 niños y jóvenes de primaria y secundaria afirman haber sufrido una agresión en alguna etapa de su vida escolar.”*

*La CEPAL señala que 11 por ciento de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje es de poco más de 7 por ciento; Además de indicar que estudios recientemente han demostrado que los estudiantes que sufrieron violencia de sus iguales alcanzaron un desempeño en lectura y matemáticas significativamente inferior al de quienes no la experimentaron, es por ello que, el hecho de prevenir, fomentar lineamientos para erradicar estas conductas tendrá beneficios en distintos aspectos como el rendimiento escolar.”*

La proponente menciona que el objetivo de su iniciativa es *“adoptar la capacitación como la principal herramienta de trabajo para el combate contra el bullying, debiendo prevenir el maltrato escolar a través de acciones, proyectos y programas que fomenten una cultura de paz, el respeto entre el alumnado, consolidando un seguimiento y evaluación constante.”*

*Propiciar en consecuencia, capacitación de los menores, profesores y padres de familia como promotores de los derechos y obligaciones que como seres humanos tenemos, permitirá fortalecer los valores, la identidad y por ende el comportamiento; además de contar con la participación decidida de los maestros, personal administrativo y padres de familia que reciban capacitación en las propias escuelas, de ese modo realizar tareas de prevención resulta indispensable, para evitar que la espiral ascendente de la violencia impere en las generaciones de menores y adolescentes como algo cotidiano.”*

Para lo cual propone adicionar una fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XII Quintus. ...

*XII Sextus. Capacitar, fomentar y promover lineamientos de participación y seguimiento en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar y en el diseño de condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia.*

XIII. ...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora comparte la preocupación de la Diputada iniciante, sobre lo grave que resulta el ejercicio de la violencia en el ámbito escolar, esto por las consecuencias que genera a nivel individual, familiar y social.
- La proponente a lo largo de la exposición de motivos de su iniciativa hace referencia al problema del acoso escolar, sin embargo en la adición que plantea hace referencia expresa al concepto de violencia en el entorno escolar, por ello cabe mencionar que ambos conceptos tienen significados diferentes:

*“Para poder hablar de acoso escolar o bullying es necesario conocer las diferencias que se dan con la violencia que pueden parecer a primera vista lo mismo, sin embargo y de acuerdo a la fundación Piquer tenemos que las diferencias entre los dos conceptos son las siguientes:*

A) Acoso escolar o bullying

*Una definición aceptada es la de D. Olweus: "Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes".*

*Elementos:*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

- *Ha de darse entre compañeros*
- *Una víctima que es atacada por un acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder*
- *Un desequilibrio de fuerzas entre el/los acosador/es y la víctima que lleva a ésta a un estado de indefensión y por tanto resulta intimidatoria*
- *Una acción agresiva que se produce de forma reiterada en el tiempo*

## *B) Violencia escolar*

*La violencia es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo.o privaciones".*

*Cuando la violencia afecta a personas:*

- *Violencia del profesor contra el alumno*
  - *Violencia del alumno contra el profesor*
  - *Violencia entre compañeros"<sup>1</sup>*
- Esta Comisión Dictaminadora reconoce que la violencia en cualquier ámbito o entorno, incluyendo el escolar, es también un problema de salud pública, que tiene efectos no únicamente en lo físico a consecuencia de las lesiones que se causan, sino que también hay efectos negativos en el aspecto de la salud emocional, sexual y reproductiva.
  - No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.** En la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, se establece como uno de los fines de la educación el siguiente:

*Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*I. a V. ...*

**VI.-** *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación,*

<sup>1</sup> CEAMEG, Cámara de Diputados, LXII Legislatura. Marco Jurídico del Acoso Escolar (bullying). Recuperado el 20 de noviembre de 2018 desde: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/09\\_MJAEB.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

*de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;*

**VI Bis. a XVI. ...**

Por su parte en la fracción XV del artículo 33 del mismo ordenamiento, se establece como una actividad a desarrollar por las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias la siguiente:

*“Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la **prevención de la violencia escolar** desde el hogar y el respeto a sus maestros;”*

**SEGUNDO.-** La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, contiene diversas disposiciones que hacen referencia a la implementación de estrategias de prevención social de la violencia en materia de educación:

*Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:*

*I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, **educación**, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;*

*II. ...*

*III. **El fomento de la solución pacífica de conflictos;***

*IV. **Estrategias de educación** y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y*

*V. ...*

*Artículo 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:*

*I. ...*

*II. **La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y***

*III. ...*

**TERCERO.-** En gran medida el ejercicio de violencia en el ámbito escolar, está relacionado con prácticas discriminatorias, en este sentido la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la fracción XXVIII de su artículo 9, considera como discriminación las siguientes conductas:

*“Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Siendo el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el responsable de “coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación” (fracción IV del artículo 17)

**CUARTO.-** En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se considera como derecho de niñas, niños y adolescentes el vivir a una vida libre de violencia y a la integridad personal:

**Artículo 46.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. *El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*
- II. *La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*
- III. *Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*
- IV. *El tráfico de menores;*
- V. *El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*
- VI. *El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y*
- VII. *La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.*

*Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.*

*Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.*

*Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

En este mismo ordenamiento, en las fracciones XI y XII de su artículo 57, se establece como deber de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;*
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;*

De manera particular el artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se dispone que:

**Artículo 59.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

*Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:*

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;*
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;*
- II. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y*
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables*

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, se encuentra atendida por las Leyes a las que se hizo referencia, por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Dictamen//Exp\_119*

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.*

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el día 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de diciembre de 2018.**





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña  
Bernal  
Presidenta

*[Handwritten signature]*



Dip. Flora Tania  
Cruz Santos  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. Lorena del  
Socorro Jiménez  
Andrade  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. María Teresa  
López Pérez  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



Dip. Zaira Ochoa  
Valdivia  
Secretaria

*[Handwritten signature]*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

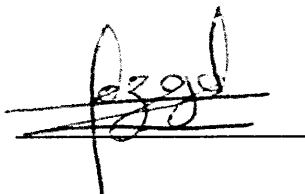
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago  
Chepi  
Secretario

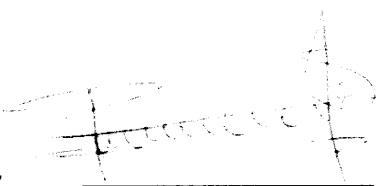


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Juan Pablo  
Sánchez Rodríguez  
Secretario

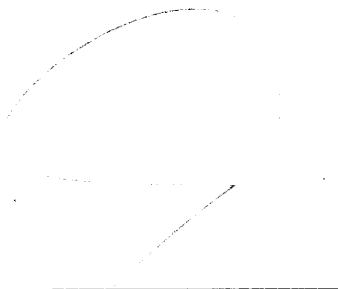


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal  
Secretario

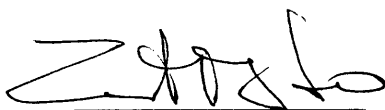


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Marcela  
Torres Peimbert  
Secretaria

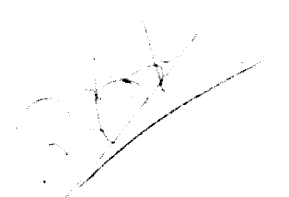


\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Cynthia Iliana  
López Castro  
Secretaria



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.



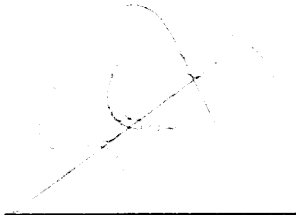
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez  
Ruiz  
Secretaria



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Alfredo Femat  
Bañuelos  
Secretario

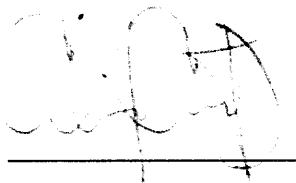
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Abril Alcalá  
Padilla  
Secretaria



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Mildred  
Concepción Ávila  
Vera  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Chávez  
Pérez  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.  
Córdova Morán  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Martha  
Hortencia Garay  
Cadena  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Ma. de Jesús  
García Guardado  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Isabel  
Margarita Guerra  
Villarreal  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Annia Sarahi  
Gómez Cárdenas  
Integrante

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.



CÁMARA DE DIPUTADOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail  
Ku Escalante  
Integrante



Dip. Felipe  
Fernando Macías  
Olvera  
Integrante



Dip. Fernando Luis  
Manzanilla Prieto  
Integrante



Dip. José Luis  
Montalvo Luna  
Integrante



Dip. Jorge Luis  
Montes Nieves  
Integrante



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez  
Álvarez  
Integrante

---

---



Dip. Carmen Patricia  
Palma Olvera  
Integrante

---

---



Dip. Francisco Javier  
Ramírez Navarrete  
Integrante

---

---



Dip. Rogelio Rayo  
Martínez  
Integrante

---

---



Dip. Idalia Reyes  
Miguel  
Integrante

---

---

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS


A Favor

En contra

Abstención



Dip. Mario Alberto  
Rodríguez Carrillo  
Integrante


  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Erika Mariana  
Rosas Uribe  
Integrante

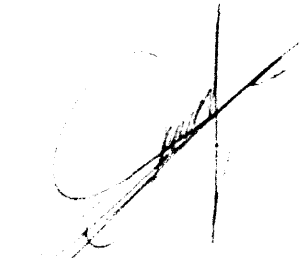
  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Irán Santiago  
Manuel  
Integrante

  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_







## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-268 del 06 de diciembre de 2018 y con número de expediente 1396, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 07 de diciembre de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

### **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

En su exposición de motivos los proponentes refieren al aprobado Código Militar de Procedimientos Penales.

Mencionan que la iniciativa tiene por objeto: "la modificación y reforma de diversos artículos del antes mencionado ordenamiento militar, para ajustarlos a los términos



de protección y defensa de los derechos humanos, previstos en la legislación ordinaria vigente.”

De la misma forma, “... busca establecer que los tribunales y juzgados militares no puedan ordenar intervención de telecomunicaciones, cateos o citar a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas de manera directa, sino mediante la intervención directa de un juez civil federal quien deberá autorizar estas actuaciones...”

En el mismo sentido, propone la adopción del concepto amplio de víctima, tal y como se establece en la Ley General de Víctimas, porque de acuerdo a la diputada proponente: “las consecuencias procedimentales para la jurisdicción militar, en términos de lo establecido en el artículo 57 del Código de Justicia Militar, extinguen su competencia y, en los términos vigentes, garantizan la prosecución de la causa...”

Por último, se busca la prohibición de los procedimientos de saneamiento de una causa cuando se haya comprobado que el procesado fue sometido a tortura y, en consecuencia, se ordena el sobreseimiento del procedimiento inmediato completo.

### III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

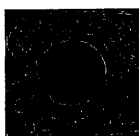
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Texto propuesto de la iniciativa
<p>Artículo 2. Objeto del Código</p> <p>Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se repare el daño y, mediante la ejemplaridad de la pena,</p>	<p>Artículo 2. Objeto del Código</p> <p>Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos <b>militares</b>, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se</p>



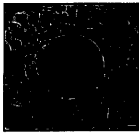
<p>prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo a la protección de la disciplina militar, asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.</p>	<p>repare <b>integralmente</b> el daño y, <b>garantizar la no repetición de los hechos delictivos</b>, contribuyendo a la protección de la disciplina militar, asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito <b>militar</b>, en un marco de respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII</p> <p>XIV. Víctima u Ofendido: Serán considerados como tal, exclusivamente respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar.</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII</p> <p>XIV. Víctima u Ofendido: Serán considerados como tal, exclusivamente respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, <b>en términos de lo establecido en la Ley General de Víctimas.</b></p>
<p>Artículo 96. Saneamiento</p> <p>Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96. Saneamiento</p> <p>Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado. <b>Lo anterior no será conducente en el caso de que alguna prueba o declaración haya sido obtenida por medio de la tortura. La investigación se llevará por separado y, en caso de comprobarse, todo el procedimiento será sobreseído de inmediato.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. Víctima u ofendido</p> <p>Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.</p>	<p>Artículo 105. Víctima u ofendido</p> <p>Para los efectos de este Código, se considera víctima <b>a todas aquellas personas así definidas en la Ley General de Víctimas y gozarán de las prerrogativas y derechos que les otorgan la Constitución, ese ordenamiento y el Código de Justicia Militar.</b></p>



<p>La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.</p> <p>Las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p>Artículo 201. Oposición de la víctima u ofendido</p> <p>La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.</p>	<p>Artículo 201. Oposición de la víctima u ofendido</p> <p>La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación <b>integral</b> del daño, <b>en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas.</b></p>
<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. <b>En el caso de que sea propiedad privada de un civil, la autorización deberá ser expedida por un juez federal del orden civil.</b> En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense.</p> <p>...</p>



<p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares.</p> <p>...</p>	<p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, sólo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares. <b>En el caso de que alguno de los intervinientes sea civil, la intervención deberá ser autorizada por un juez federal del orden civil.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos</p> <p>Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos</p> <p>Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio. <b>En caso de tratarse de un civil, se solicitará que un juez federal del orden civil lleve a cabo el procedimiento.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 403. Sentencia condenatoria</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Militar de Juicio Oral condenará a la reparación del daño.</p> <p>...</p> <p>Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal Militar de Juicio Oral podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 403. Sentencia condenatoria</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Militar de Juicio Oral condenará a la reparación <b>integral</b> del daño, <b>en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p> <p><b>Se deroga</b></p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
<b>Artículos Transitorios</b>	
<b>Primero.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
<b>Segundo.</b> Los procedimientos de intervención de telecomunicaciones, cateos y citación de civiles ante los tribunales militares, deberán ser remitidos a un juez civil federal para que éste ratifique o revoque la orden.	

Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Como fundamento principal de este dictamen, es relevante mencionar el contenido del Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

De lo anterior, se advierte que el principal objetivo de los delitos y faltas, en el fuero militar, es la disciplina militar, elevado a rango constitucional, así como también, que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército y que cuando esté complicado un civil, se notificará a las autoridades correspondientes.

**Segunda.** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de administrar la Justicia Militar con las herramientas jurídicas de su competencia como el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

Es por eso que la administración de la Justicia Militar es competencia única de la Secretaría de la Defensa Nacional, y que deberá llevarla a cabo con sus capacidades, su organización y propios medios.



**Tercera.** Es importante señalar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (18 de junio de 2008) y con la subsecuente emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de marzo del 2014), se instituyó la normativa que regirá el Sistema Penal Acusatorio en todo el territorio nacional.

Es por ello, que la jurisdicción militar no ignoró tales circunstancias, de ahí que se le haya aplicado al Sistema de Justicia Penal Militar su transformación, en aras de estar debidamente alineados con las reformas transformadoras en la materia y cumplir a cabalidad con una nueva óptica la subsistencia del Fuero de Guerra.

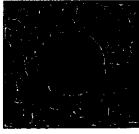
La reforma constitucional obligó a la justicia militar a entrar en una nueva etapa, constriñendo la armonización de su marco legal con el nuevo esquema de justicia penal; en tal virtud, las Fuerzas Armadas han emprendido acciones modernizadoras tendentes a obtener una mayor eficacia en la procuración y administración de la justicia castrense, impulsando la actualización y expedición de la normativa penal militar.

Por lo que se considera que la expedición del Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales (16 de mayo de 2016) era necesaria para ayudar a homologar todos los ámbitos de impartición de justicia en nuestro país, incluyendo la Justicia Militar.

**Cuarta.** Es importante señalar, que la expedición y aplicación de mencionados Códigos, se encuentra vinculado a uno de los principales objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional de promover y difundir en las Fuerzas Armadas el respeto irrestricto a los Derechos Humanos en el ámbito de la justicia militar.

Dentro del marco del Convenio General de Colaboración en Materia de Derechos Humanos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se mantiene un estrecho acercamiento con organismos nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos, así como también con las dependencias de gobierno involucradas para garantizar la capacitación de los integrantes de los Institutos Armados de nuestro país y que dichos conocimientos sean aplicados por el personal militar durante las actividades para reducir la violencia en el país y en todo el proceso de impartición de Justicia Militar a través de la elaboración de conferencias, foros, cursos, capacitaciones y diversas publicaciones.

De tal forma, es importante señalar que existen un gran número de evidencias que resaltan los esfuerzos dentro y fuera de las Fuerzas Armadas Mexicanas de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, en especial, en la impartición de Justicia Militar.



**Quinta.** En relación a la propuesta de reforma al Artículo 2 del Código Militar de Procedimientos Penales, el texto vigente establece que: *“...mediante la ejemplaridad de la pena, prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo a la protección de la disciplina militar...”*.

Por lo tanto, del precepto citado se advierte el carácter ejemplar de la pena, con el objeto de prevenir que se vuelva a cometer, contribuyendo con ello a la protección de la disciplina militar, así como para asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho, resolviendo el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los Derechos Humanos.

En este sentido resulta procedente mencionar que en el fuero militar el concepto de disciplina militar resulta definitorio que, al ser un principio estructural de la adecuada defensa del Estado mexicano, debe ser protegida por el ordenamiento legal y corregida y sancionada, en su caso, a través de normas penales castrenses, ello deriva en la concepción de la pena como medida ejemplar.

De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al Artículo 2 vigente la ejemplaridad de la pena, es un concepto de Derecho Penal que surge de las Teorías de la Pena<sup>1</sup>, en específico, en la concepción clásica de la prevención general que veía en la pena la amenaza de un mal destinada a intimidar a los posibles delincuentes que pudieran surgir de la colectividad. Eso se esperaba conseguir principalmente a través de la ejemplaridad de la ejecución del castigo. Frente a ello, la doctrina de la prevención general positiva no busca intimidar al posible delincuente, sino afirmar por medio de la pena la conciencia social de la norma y confirmar la vigencia de la misma.

Es por lo anterior, que la reforma en comento, fallaría en reconocer, por un lado, la importancia de la disciplina militar, y por el otro, el carácter ejemplar de la pena, que por definición tiene como objeto evitar que se vuelva a cometer.

Igualmente, pretender adicionar la connotación de “militares” para que se lea como “delitos militares”, en principio soslaya lo previsto en el artículo 1º. del Código Militar de Procedimientos Penales, el que establece que el ámbito de aplicación de dicho cuerpo normativo, es para los delitos contra la disciplina militar, es decir aquellos típicamente militares, contenidos en el libro segundo del Código de Justicia Militar, como aquellos del orden común o federal en que incurra personal militar, bajo los lineamientos instituidos en el artículo 57 del Código de Justicia Militar.

---

<sup>1</sup> Juan Bustos Ramírez. (1995). Prevención y Teoría de la Pena. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Conosur Ltda.





**Sexta.** Se consideran innecesarias las reformas a los artículos 3, 105, 201 y 403 del Código Militar de Procedimientos Penales toda vez que la Ley General de Víctimas resulta aplicable en la Jurisdicción Militar.

De la misma forma, otro aspecto que debe tomarse en cuenta, es que tales disposiciones tienen una regulación específica en la Ley General de Víctimas, legislación de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, que impone obligaciones a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, de la cual, como se menciona, no está excluida la jurisdicción militar.

Las pretendidas adiciones no podrían ser consideradas esencialmente debido a que existe la ley especial que prevé una regulación amplia en la materia, resultando innecesario hacer la remisión a dicho ordenamiento tal y como se plantea, máxime que este es de orden público y de observancia obligatoria, además el objeto de este ordenamiento, es de carácter procedimental penal en la jurisdicción militar, por ello la existencia de una ley específica, cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas.

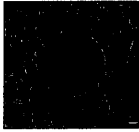
Aunado a lo anterior, la concepción de víctimas a la que alude la Ley General de Víctimas, contempla aquellas de violaciones de derechos humanos, concepto que resulta mucho más amplio de la víctima de un delito en materia penal.

Tan es así, que incluso el Código Nacional de Procedimientos Penales, no alude a dicha remisión, como se propone en la reforma.

De la misma forma, es necesario mencionar que el artículo 105 tercer párrafo del Código Militar de Procedimientos Penales es específico en establecer a la víctima u ofendido de delitos de la competencia de la Jurisdicción militar y dice textual: “Las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas”.

Es por lo anterior, que no se consideran necesarias dichas reformas, ya que en el contenido del texto jurídico se recalca la jurisdicción de la Justicia Militar, así como también, a las víctimas u ofendidos de delitos de la jurisdicción militar.

**Séptima.** En relación a la propuesta de reforma al Artículo 96 del Código Militar de Procedimientos Penales, no se considera viable a razón de que el Artículo 94 de la misma ley ya establece que cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional militar al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.



Por lo anterior, es innecesaria la propuesta de reforma cuando establece que: "... lo anterior no será conducente en el caso de que alguna prueba o declaración haya sido obtenida por medio de la tortura...". En sentido de que la tortura es considerada un acto realizado con violación de Derechos Humanos, pero lo que de acuerdo a la técnica legislativa, contravendría un conjunto de principios jurídicos de derecho común o principios generales de derecho, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, que presentan las siguientes situaciones:

- a) Sobrerregula los preceptos de la ley en cuestión.
- b) Limita la generalidad de la ley, ya que se pueden enlistar un gran número de actos violatorios de derechos humanos.
- c) Evita la abstracción de la ley, individualizando cada uno de los actos violatorios de derechos humanos.
- d) Evita que la ley sea clara y precisa, en los términos antes señalados.

**Octava.** En relación a la propuesta de modificación del Artículo 105, una vez más, hacemos referencia al Artículo 13 Constitucional que por su parte se refiere a la jurisdicción militar como excepción a la prohibición de fueros y tribunales especiales. En este tenor debe decirse, en principio, que a pesar de sus múltiples matices, la interpretación histórica y sistemática del Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, permite concluir que la proscripción que realiza de los fueros se refiere a la prohibición del establecimiento de jurisdicciones o esferas competenciales en función a la situación social de determinada persona o corporación.

En efecto, al establecer en el Artículo 13 de la Carta Magna la subsistencia del fuero de guerra, tratándose de delitos y faltas contra la disciplina militar, se refiere básicamente a dos preceptos primordiales:

- 1) A la aplicación, en el orden castrense, de las leyes específicas a todos y cada uno de los integrantes de las Fuerzas Armadas del país bajo cuyo imperio se encuentran.
- 2) A la existencia de organismos y dependencias del servicio de justicia militar, encargados de la investigación de delitos y faltas de carácter militar, así como de llevar a cabo juicios o procedimientos instaurados en contra de militares.

De lo anterior se desprende que si bien el Artículo 13 Constitucional ha reservado el fuero de guerra para los delitos contra la disciplina militar, dicho numeral también dispone que subsiste tal fuero tratándose de faltas cometidas en contravención a dicha disciplina militar, por lo cual es evidente que los miembros de las Fuerzas Armadas, tanto en sus actos cotidianos realizados en servicio, como en los



procedimientos de carácter jurisdiccional, por su propia investidura que les es conferida con el cargo, se encuentran regidos por las leyes castrenses, esto es, un régimen jurídico distinto.

De la misma forma, es importante mencionar que el mismo artículo en comento, en su tercer párrafo, ya establece que las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto a delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas. Estableciendo claramente que la Jurisdicción Militar no se extiende a civiles.

**Novena.** En relación a la reforma al Artículo 278 de la ley en comento, es procedente nuevamente mencionar el Artículo 13 Constitucional, que desprende el derecho a no ser juzgado por tribunales especiales, el cual tiene importancia respecto del llamado derecho al juez natural, dentro de las garantías del debido proceso y con especial trascendencia para la seguridad jurídica de los gobernados. Adicionalmente, el artículo antes mencionado hace referencia a la jurisdicción militar, como excepción a la prohibición de fueros y tribunales especiales, reconociendo la subsistencia de la jurisdicción militar y determinando los elementos para que opere la competencia:

- a) Que se trata de delitos y faltas contra la disciplina militar.
- b) Que el sujeto activo del delito sea un militar<sup>2</sup>.

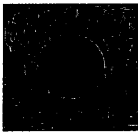
Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece:

Época: Novena Época  
Registro: 160977  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XXXIV, septiembre de 2011  
Materia(s): Penal  
Tesis 1ª./J. 71/2011  
Página 976

TRIBUNALES DEL FUERO MILITAR. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR COMETIDOS CUANDO EL SUJETO ACTIVO PERTENECÍA A LAS FUERZAS ARMADAS, AUNQUE CON POSTERIORIDAD A SU COMISIÓN SEA DADO DE BAJA. El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el fuero militar, castrense o de guerra y determina los elementos para que opere la competencia a favor de los tribunales militares, a saber: 1) que se trate de delitos y faltas contra la disciplina militar; y, 2) que el sujeto activo del delito sea un militar. Así, si se actualizan los supuestos que activan la competencia de la jurisdicción militar, ésta se convierte

---

<sup>2</sup> Al establecer la prohibición relativa a que los tribunales militares extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenecen a las Fuerzas Armadas.



en una jurisdicción improrrogable e irrenunciable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Justicia Militar, ya que no puede ser modificada por acuerdo expreso ni por sumisión tácita de las partes y, asimismo, el tribunal no puede eximirse de juzgar aquellos asuntos que caigan dentro de su esfera competencial. En esta lógica, la prohibición del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, debe entenderse en el sentido de que el inculcado no sea miembro del Ejército al momento en que presuntamente habría cometido el delito que se le imputa, siendo intrascendente para estos efectos si posteriormente es dado de baja del Ejército. En este sentido se inscribe el artículo 170, apartado B, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al establecer que el militar prófugo de la justicia será dado de baja, sin perjuicio del proceso que se le siga. Esto es, el procedimiento de baja resulta independiente y no determina el devenir del proceso penal que se le siga al inculcado. En consecuencia, si un miembro de las Fuerzas Armadas comete un delito contra la disciplina militar cuando aún pertenece al instituto armado, es claro que las autoridades competentes para conocer de ese caso son los tribunales del fuero militar, pues al momento en que presuntamente habría cometido el delito, dicho militar era miembro en activo de las Fuerzas Armadas.

En este sentido resulta importante señalar que el precepto constitucional antes mencionado, a la luz del esquema normativo establece dos restricciones para la configuración legislativa:

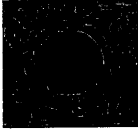
1. Que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito.
2. Cuando en un delito estuviese involucrado un civil, o los derechos humanos de estos, conocerá la autoridad civil respectiva<sup>3</sup>.

La primera restricción constitucional es contundente en determinar que la justicia militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito; y si bien es cierto que no indica qué sucede cuando la víctima u ofendido de una causa penal es un civil; también lo es que ello se resuelve con la segunda restricción, que dispone que "... cuando en un delito estuviese involucrado un civil, conocerá la autoridad civil respectiva..."

Dicho criterio dio nacimiento a la tesis del Pleno de ese Alto Tribunal Constitucional, bajo el rubro "FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL"<sup>4</sup>. No obstante lo anterior, y contrario a la interpretación de la diputada proponente, cuando se traten de delitos del orden militar en el que no estén implicados un civil,

<sup>3</sup>Criterio adoptado por el Alto Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 133/2012. [http://fuero militar.scjn.gob.mx/Resoluciones/Amparo\\_revision\\_133\\_2012.pdf](http://fuero militar.scjn.gob.mx/Resoluciones/Amparo_revision_133_2012.pdf)

<sup>4</sup>Décima Época, Núm. de Registro: 2003048, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. II/2013 (10a.) Página:366. FUERO MILITAR. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.



y tratándose de delitos y faltas contra la disciplina militar resultará competente la Justicia Militar y es en este supuesto que cobran vigencia las normas establecidas en el Código Militar de Procedimientos Penales.

Una vez expuesto lo anterior, no se considera viable la reforma en comento relativa a la supuesta extensión indebida de la jurisdicción militar respecto de civiles, pues si bien es cierto el texto constitucional proscribiera el juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito, o se afecten sus derechos humanos en atención al delito cometido por un miembro del Ejército; ello no resta validez o vinculatoriedad a los actos desplegados por las autoridades militares (policía militar, ministerio público militar o juez militar), tratándose de la persecución, investigación y juzgamiento de los delitos, en materia de su competencia.

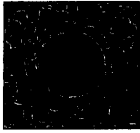
Lo anterior así, pues los citados actos, no obstante, sea posible se encuentren dirigidos a civiles, deben entenderse como actos de autoridad que deben satisfacer los requisitos constitucionales y legales atinentes y cuya validez y fuerza no se ve comprometida independientemente del fuero que provenga al tratarse de diligencias o actuaciones desplegadas dentro de su competencia.

**Décima.** No se considera necesaria la reforma al Artículo 290 del Código Militar de Procedimientos Penales, toda vez que la propuesta está basada en una interpretación equívoca del artículo y su objeto.

Como el mismo título del artículo lo establece; "Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense", estableciendo claramente que no involucra a civiles en ningún momento en el desarrollo del artículo. Y como hemos expuesto a lo largo del desarrollo de este dictamen, el Artículo 13 Constitucional establece que en ningún caso y por ningún motivo se podrá extender la jurisdicción militar sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

**Décima primera.** La propuesta de reforma al Artículo 361 busca incluir que: "...en caso de tratarse de un civil, se solicitará que un juez federal lleve a cabo el procedimiento...". Cabe mencionar que no se advierte que los citados preceptos permitan o establezcan la jurisdicción penal militar, tratándose de los delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en perjuicio de un civil; o bien que se extienda la citada jurisdicción sobre los delitos cometidos por civiles.

En efecto, como se ha mencionado anteriormente, los artículos del Libro Segundo Del Procedimiento de la ley en comento regulan diversas actuaciones, diligencias y atribuciones en los procedimientos penales del fuero militar, sin embargo ello no encuentra punto de contradicción, con el contenido de lo establecido en el Artículo



13 Constitucional, pues no posibilita, en ninguna forma, la extensión de la jurisdicción militar para la persecución y sanción de los delitos en perjuicio de civiles o cometidos por estos.

En este punto, es procedente aclarar que la prevención constitucional relativa a la prohibición de que los “tribunales militares extiendan su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército”; no implica el desconocimiento de la autoridad militar por parte de los civiles, al contrario, tal como se ha analizado de manera precedente, la prohibición de la extensión militar tratándose de delitos cometidos por civiles o frente a situaciones que vulneran derechos humanos de civiles.

Lo anterior se confirma en el Artículo 1° del propio Código Militar de Procedimientos Penales que establece:

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos contra la disciplina militar en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

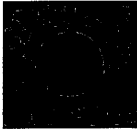
Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Como se advierte, el propio texto del Código replica la disposición constitucional, en la regulación relativa a su ámbito de aplicación.

En este sentido, el artículo en comento, en el que se regula la intervención de civiles en las diligencias y actuaciones policiales, ministeriales y judiciales; no vulneran el texto constitucional, pues no extienden los límites de la justicia militar sobre civiles.

No obstante lo anterior, aquellas actuaciones o diligencias realizadas en términos de las normas generales en la materia (Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales) en los que los civiles tengan intervención, deben estimarse actos de autoridad, cuyo fundamento se encuentra en el texto constitucional y las leyes secundarias de la materia.

Finalmente, en relación al cuestionamiento que hace la diputada proponente del artículo 361 de la ley en comento, en el sentido de que es violatorio de los principios de legalidad y seguridad jurídica, al provenir de una autoridad incompetente, es conveniente mencionar la prevención establecida en el Artículo 13 de la Carta



Magna y replicado en el Artículo 1° del Código Militar de Procedimientos Penales relativa a que *“los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda,”* no torna constitucionalmente incompetentes a las autoridades militares para emitir actos de autoridad cuando persigan, investiguen o juzguen hechos ilícitos dentro de su jurisdicción y competencia.

Así pues, es viable apuntar que el hecho de que las disposiciones que les otorgan facultades, no establezcan en cada caso, la necesidad de fundar y motivar su ejercicio, no condiciona su constitucionalidad; pues en caso de que la autoridad no se sujete a dichos imperativos, el problema no radicará en la constitucionalidad de la norma, sino en la legalidad de la actuación de dicha autoridad.

#### **V. CONCLUSIONES:**

Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen basados en los términos del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que la Justicia Militar en ningún caso podrá juzgar penalmente a un civil, cuando éste tenga el carácter de sujeto activo de un hecho ilícito; por lo que es claro que en su totalidad, el Código Militar de Procedimientos Penales satisface la citada exigencia, la cual se ve colmada cuando al desplegar la atribución relativa, la autoridad militar funda y motiva el ejercicio de la referida facultad.

**Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



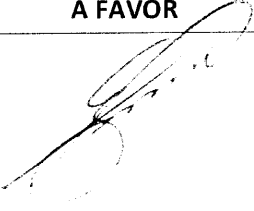













**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 18 de diciembre de 2018.

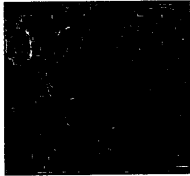


**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES



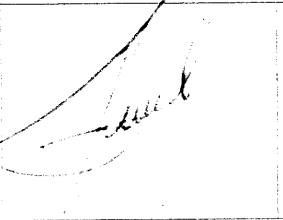


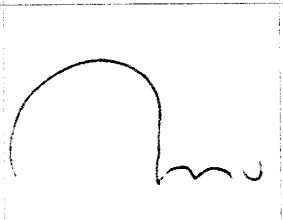

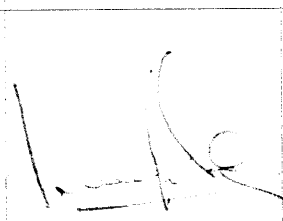

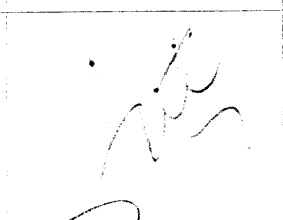

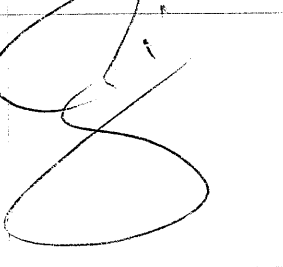
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Benito Medina Herrera</b> PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p><b>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p><b>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</b> SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Yucatán</p>			
 <p><b>Dip. Jannet Tellez Infante</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p><b>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani</b> SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Tamaulipas</p>			
 <p><b>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera</b> SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Fernando Torres Graciano</b> SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			





**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
 DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES













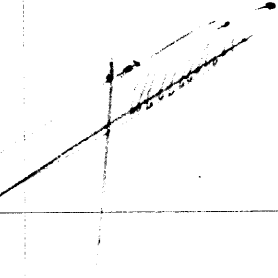





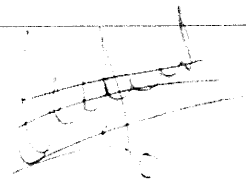
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández</b>            SECRETARIO   Coahuila</p>			
 <p><b>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz</b>            INTEGRANTE            morena            Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera</b>            INTEGRANTE            morena            Guanajuato</p>			
 <p><b>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</b>            INTEGRANTE            morena            Puebla</p>			
 <p><b>Dip. Manuel Huerta Martínez</b>            INTEGRANTE            morena            Guerrero</p>			
 <p><b>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</b>            INTEGRANTE            morena            Puebla</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES









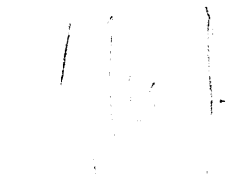


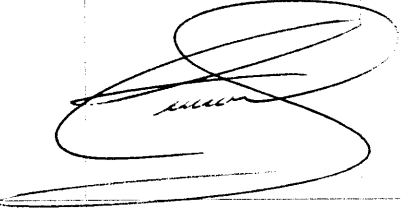



DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Abelina López Rodríguez</b> INTEGRANTE   Guerrero			
 <b>Dip. Miguel Ángel Márquez González</b> INTEGRANTE   Jalisco			
 <b>Dip. Ulises Murguía Soto</b> INTEGRANTE   Estado de México			
 <b>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</b> INTEGRANTE   Chiapas			
 <b>Dip. Absalón García Ochoa</b> INTEGRANTE   Jalisco			
 <b>Dip. Juan Ortiz Guarneros</b> INTEGRANTE   Veracruz			
 <b>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo</b> INTEGRANTE   Estado de México			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Gerardo Fernández Noroña</b> INTEGRANTE</p>  Ciudad de México			
 <p><b>Dip. Carmen Julia Prudencio González</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Claudia Reyes Montiel</b> INTEGRANTE</p>  Estado de México			
 <p><b>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche</b> INTEGRANTE</p>  Yucatán			





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA SONIA ROCHA ACOSTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Sonia Rocha Acosta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### I. ANTECEDENTES.

A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 20 de septiembre de 2018, la Diputada Sonia Rocha Acosta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social.

B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-24, con fecha 18 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICATIVA

A. El objetivo de la presente Iniciativa es establecer como un derecho de los beneficiarios, el recibir ayuda necesaria para su incorporación a los programas.

B. De acuerdo con la promovente, el desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones frente a los ciudadanos.

C. Además menciona que, las políticas sociales deben ser un instrumento de fácil acceso, tramites sencillos y gratuitos para las personas más necesitadas de obtener beneficios a través de los programas para el desarrollo social; asimismo, por efecto de implementación de políticas y programas enfocados en el desarrollo social, se promueve el crecimiento económico y mejora las intervenciones y calidad de vida de los beneficiarios.

D. En ese mismo sentido señala que la actual Ley General de Desarrollo Social, aun cuando establece los mecanismos para la operación del Sistema Nacional de Desarrollo Social en nuestro país, lo cierto es que no garantiza,



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ni facilita adecuadamente el acceso de toda la población al desarrollo social, de conformidad con los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y menos aún, lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues son ambiguas sus disposiciones en cuanto a la forma en que debe entregarse un programa social o de asistencia, pues dispone que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas, de acuerdo a los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

En este tratado se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre sino se crean las condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

E. En razón de lo anterior, menciona que se generaría una facultad discrecional de la Secretaría de Desarrollo Social, en cuanto a los requisitos establecidos y que deberá cumplir el beneficiario de acuerdo a cada uno de los programas, lo cual, deja en completo estado de indefensión a la población en general, pues no puede ser admisible que se condicionen los programas a una lista de requisitos, cuando lo que se pretende es generar una mejor calidad de vida en la sociedad mexicana, erradicando la pobreza y privilegiando los derechos de educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, además de los derechos relativos a la no discriminación que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F. Asimismo, señala que, sin embargo, el hecho de que en México las personas en situación de pobreza no puedan acceder a dichos programas, no radica en que estos no sean los adecuados, sino en las condicionantes que establecen para su otorgamiento. En ese mismo sentido, puntualiza que debería bastar con que se realice una labor de campo por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social; en la cual se lleve a cabo en primer término, un estudio del sector social que requiere de un programa de apoyo



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

o de asistencia social y determinar cuál debe ser el programa más adecuado a sus condiciones; en segundo plano, se deben realizar las labores adecuadas para efecto de que el mismo personal de la Secretaría, efectúe el llenado de formatos proporcionada por la persona que ya fue identificada como beneficiario, y debiendo bastar únicamente que se acredite su nacionalidad mediante acta de nacimiento e identidad con identificación oficial con fotografía.

G. Del mismo modo señala que, la información que proporciona el SIFODE es tomada como verdadera por la SEDESOL, que es una forma idónea para la incorporación de los beneficiarios. PROSPERA, principal programa de combate a la pobreza, utilizando la información del SIFODE parte del principio de buena fe, por lo que basta con la información que proporcione el informante adecuado para ser considerada como verídica, resultando innecesario el requerimiento de documentación comprobatoria que acredite su dicho, permitiendo su incorporación al programa de manera más rápida.

**Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:**

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** La iniciativa en estudio propone reformar la fracción IV del artículo 10, de la Ley General de Desarrollo Social, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

<u>Texto vigente</u>	<u>Propuesta de Modificación</u>
<p><b>Artículo 10.</b> Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón, <b>recibir del personal adscrito a la Secretaría, el apoyo para el llenado de la solicitud y para los trámites de incorporación al padrón de beneficiario, que incluya la manifestación bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos.</b></p> <p>VII. a IX. ...</p>

**SEGUNDA:** Es importante mencionar que el desarrollo social parte de la base constitucional establecida en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y que de ello se derivan diversas leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar una política social coordinada y construir un marco donde los tres niveles de Gobierno, puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en la aplicación de recursos. Asimismo, sienta las bases para sustentar una política de Estado comprometida en la justicia social. Para ello busca fortalecer todas las instituciones y programas sociales con visión integral, federalista, solidaria, equitativa e incluyente. Además, busca construir una política de desarrollo social adecuada a los problemas y necesidades de la población a partir de la flexibilidad en su diseño y operación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**TERCERA:** En cuanto a la propuesta de la Legisladora, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, pero las modificaciones propuestas al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, resultan improcedentes para esta Dictaminadora, en virtud de que, establecer ayuda para la incorporación a los programas de desarrollo social, de una forma general es inviable, toda vez que, no todos los programas pueden sujetarse a las mismas reglas, debido a que tienen particularidades diferentes en cuanto a su objeto y población, por ejemplo:

•ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2017, establece que:

### *“3.6.1 Derechos*

*Las personas beneficiarias tienen derecho a recibir por parte de la SEDESOL:*

*[...]*

***e) A recibir los apoyos económicos directos que les corresponden a partir de la fecha de incorporación al Padrón Activo de Beneficiarios, de acuerdo a las presentes Reglas y sin perjuicio del ejercicio fiscal en que ello suceda, ya sea personalmente o a través de un o una representante, que deberá presentar alguno de los documentos de identidad referidos en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación, en caso de que la persona beneficiaria no pueda acudir personalmente a recibirlo por imposibilidad física, enfermedad, discapacidad. En su caso, el o la representante recibirá el Apoyo Económico de Pago de Marcha señalado en el numeral 3.5 de las presentes Reglas de Operación.***

***f) En caso de que reciba sus apoyos a través de transferencias electrónicas, la persona beneficiaria podrá elegir la tarjeta bancaria de su preferencia, para lo cual tendrá que tramitar una Cuenta Básica***



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*para el Público en General en cualquier institución bancaria, y deberá presentar su solicitud de alta, llenando el formato de medio de cobro ante los Promotores UBA o CAR y presentar para cotejo original y copia del contrato o el estado de cuenta correspondiente.*

### 3.6.2 Obligaciones

*Las personas beneficiarias del programa tienen las siguientes obligaciones: [...]*

***e) Atender personalmente la visita domiciliaria o a través de su representante, proporcionar la documentación con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y los datos que le sean requeridos por la URP o las Delegaciones Federales a través de los promotores UBA o CAR.***

### 3.7.3 Coordinación Interinstitucional

*[...]*

***La Instancia Ejecutora responsable de este Programa podrá gestionar la entrega de servicios y apoyos a las personas beneficiarias para atenuar los riesgos por pérdidas en el ingreso o salud a través de:***

***a) Actividades para propiciar su mejora: En coordinación con otras dependencias, entidades y organizaciones, se podrán realizar talleres, pláticas o atención personalizada de acuerdo a los intereses, costumbres y necesidades de las comunidades.***

### 4.2.2 Proceso de Atención

*La URP proporcionará la estrategia para:*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

1. *La adecuación de los espacios físicos, denominados Centro de Atención Regional (CAR).*

2. *Los recursos humanos necesarios, denominados Promotores UBA y Jefes de Región, para que las Delegaciones Federales tengan la capacidad de realizar visitas domiciliarias.*

3. *Determinar las acciones de operación que se requieran para las visitas a domicilio.*

[...]

***Los Promotores UBA realizarán las visitas en los hogares de las personas beneficiarias que residan en su Unidad Básica de Atención (UBA), quienes acudirán al domicilio de cada persona beneficiaria con un dispositivo móvil a través del cual recabarán información socioeconómica, actualizarán los datos y podrán brindar la atención a las personas beneficiarias, además de promover las acciones que operativamente se requieran.***

*Con la finalidad de acercar los apoyos y servicios del Programa a la población beneficiaria, se establecen los Centros de Atención Regional que dan cobertura a localidades cercanas, mismos que estarán instalados en lugares accesibles y con horarios de acuerdo a las necesidades y características de la población, considerando de manera particular las facilidades para las mujeres adultas mayores.”*

•ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018, establece que:

### *“2.2 Objetivo Específico*

*Reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población jornalera agrícola y de los integrantes de sus hogares.*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### 3. Lineamientos

#### 3.1 Cobertura

**El Programa tendrá cobertura en los lugares con presencia y concentración de población jornalera, que correspondan a las Regiones de Atención Jornalera (RAJ).**

**En las Regiones de Atención Jornalera se encuentran las Unidades de Trabajo, que son los espacios físicos donde la población jornalera agrícola recibe los apoyos del Programa y donde se le podrá proporcionar información de los apoyos que otorgan otras instituciones.**

#### 4.2.1 Elementos de la Ejecución

[..]

##### c) Difusión para la entrega de apoyos

**Las Delegaciones podrán acordar con la autoridad municipal y los productores agrícolas cómo llevar a cabo la difusión entre la población jornalera agrícola de la fecha, hora y lugar, para el registro, incorporación y entrega de Apoyos. [...]**

#### 4.2.2 Entrega de Apoyos

##### a) Apoyos Directos a la Población Jornalera Agrícola en zonas de destino

Los apoyos en efectivo se entregan de manera directa, a través de Instituciones Liquidadoras.

**Las personas que integran los hogares jornaleros agrícolas podrán solicitar el apoyo en cualquier momento del año y el personal de las delegaciones los auxiliará en la gestión de su solicitud. Una vez**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*cumplidos los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos numeral 3.3 de las presentes reglas de operación, según el tipo de apoyo, el plazo de respuesta a las personas solicitantes será de cuatro meses en el caso de Becas para la Permanencia en el Aula y dos meses para el Apoyo Económico al Arribo.*

[...]

### *b.2) Acciones de Atención a Contingencias*

***Las Delegaciones realizarán las gestiones necesarias para implementar las Acciones de Atención a Contingencias que considere necesarias para atender a las personas jornaleras agrícolas.***

***Estas acciones se entregarán en el lugar donde se encuentren las personas beneficiarias, de acuerdo al tipo de contingencia. El plazo para solicitar este apoyo es de máximo 30 días a partir de la ocurrencia y el de respuesta, una vez recibida la solicitud correspondiente, será de 8 días, las delegaciones apoyarán a los solicitantes a gestionar adecuadamente su solicitud.***

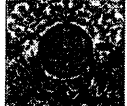
•ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018" publicadas en el D.O.F. 30 de diciembre de 2017, establece que:

### *"4.3. Tipos y Montos de Apoyo*

#### *a) Apoyo Federal a Madres Trabajadoras y Padres Solos*

*Los apoyos en esta modalidad del Programa, se otorgarán siempre que exista disponibilidad presupuestal.*

***Las personas que hayan cubierto los criterios y requisitos de elegibilidad, podrán recibir los servicios en cualquiera de las***



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

***Estancias Infantiles afiliadas al Programa y que tengan espacios disponibles, cuyo costo será cubierto por el Gobierno Federal y la persona beneficiaria, de la siguiente manera:***

*El Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma:*

*- \$950 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo, y*

*- \$1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en los casos de niñas(os) con alguna discapacidad que cuente con certificado médico vigente, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo.*

***El Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL brindará apoyos a las personas beneficiarias en esta modalidad por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples.***

***Este Apoyo se otorgará mensualmente, tomando en cuenta el registro de las asistencias de las niñas y los niños a la Estancia Infantil, afiliada al Programa, en la que estén inscritas(os), de acuerdo con lo siguiente: se entregará mensualmente el monto total del apoyo asignado cuando cada niña o niño cumpla 15 asistencias o más, y en cada una de ellas, haya permanecido al menos cinco horas.***

***El Gobierno Federal, a través de la SEDESOL, entregará este Apoyo, directamente a la persona Responsable de la Estancia Infantil afiliada al Programa, de acuerdo con el esquema de entrega del Apoyo que se detalla en el numeral 5.6. de estas Reglas de Operación. Para el caso de las personas beneficiarias del Programa en la modalidad de Apoyo que permanecieron activas al cierre del ejercicio fiscal 2017, se les asignarán***



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

*los montos vigentes de Apoyo, conforme a las Reglas de Operación, sin necesidad de actualizar la información en el SIFODE. ...*

*Al formato de solicitud se deberá adjuntar toda la documentación descrita en el numeral*

*4.2. de estas Reglas de Operación y entregarla al personal de la Delegación Federal de la SEDESOL. El personal de la Delegación de la SEDESOL verificará la solicitud y la documentación presentada, así como la disponibilidad presupuestal, para dar respuesta a la persona solicitante al momento de concluir la revisión.*

*En caso de niñas o niños con discapacidad se procederá de acuerdo a lo señalado en el requisito 5 del numeral 4.2. El personal de la Delegación Federal de la SEDESOL orientará a la persona solicitante, al momento, en el caso de que faltase algún documento o hubiera error o duda.*

***En caso de que la respuesta sea afirmativa, el personal designado de la Delegación federal de la SEDESOL registrará a la persona solicitante como beneficiaria del Programa y le entregará el comprobante de incorporación que la acredita como tal (Anexo C.1.1.). Asimismo, le dará aviso información de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa que puedan ser de su conveniencia, y tengan disponibilidad, para que pueda inscribir a su(s) hija(s), hijo(s), niña(s) o niño(s) bajo su cuidado. ..."***

**CUARTA:** En este orden de ideas, la propuesta de reforma contraviene lo expresado en el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

"Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación,





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.”

En abono a lo anterior, es menester mencionar que los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, serán los municipios, tal y como se encuentra establecido en el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

*“Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.”*

**QUINTA:** En razón de lo anterior, y como lo describe el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, la ejecución de los programas, recursos y acciones, está sujeta a las Reglas de Operación, que son los instrumentos jurídicos en donde se establecen criterios generales y específicos para la operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal. Su naturaleza tiene que ver con la forma y los tiempos desde la solicitud hasta la entrega de los apoyos, los montos, derechos y obligaciones de los beneficiarios, y tienen como objetivo fundamental, garantizar que dichos programas se apliquen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos y las metas establecidas anualmente en el Plan Nacional de Desarrollo, en la política social y cumplir con los derechos.

Adicionalmente, es de precisar que, de forma anual, el Ejecutivo Federal actualiza las Reglas de Operación de los Programas Federales conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y los recursos asignados a cada uno de los Programas; lo cual nos indica que, para el diseño y promulgación de las Reglas de Operación,

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

el Ejecutivo Federal conforme a sus atribuciones exclusivas, establecerá las Reglas de Operación que deberán aplicarse a dichos Programas.

Cabe mencionar que el Marco Jurídico que regula las Reglas de Operación de los Programas Federales, tiene que ver con diversas leyes secundarias, como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se autoriza.

En razón de ello, es importante mencionar lo citado en el primer párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

*[...] Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas. [...]*

**SEXTA:** En consecuencia, el Ejecutivo Federal tiene la atribución exclusiva de diseñar y promulgar las Reglas de Operación de los programas gubernamentales, lo que se encuentra establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es importante precisar, que los Programas sujetos a Reglas de Operación no son exclusivos del Gobierno Federal, ya que las Entidades Federativas también tienen la atribución de diseñar e implementar los programas que consideren pertinentes para apoyar a grupos poblacionales, sectoriales y actividades productivas



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

particulares. Para ello, el gobierno estatal establece un convenio de colaboración con el Gobierno Federal para justificar la viabilidad del programa de que se trate, en el marco que establece la Ley de Planeación.

**SÉPTIMA:** Asimismo, es de señalar que la propuesta no menciona el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

**OCTAVA:** En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud de la promovente, además contraviene lo dispuesto en la propia Ley General de Desarrollo Social, y el objeto de la propuesta se encuentra contemplado dentro de las Reglas de Operación de los Programas donde es pertinente de acuerdo a su objeto y población objetivo.

Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

### IV. ACUERDO.

**PRIMERO:** Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2018.


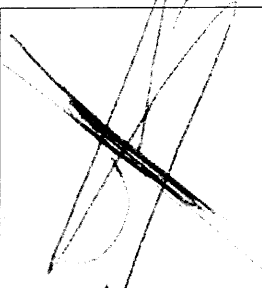



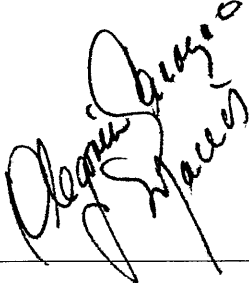




Comisión de Desarrollo Social



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


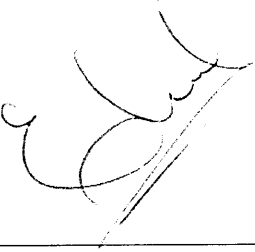

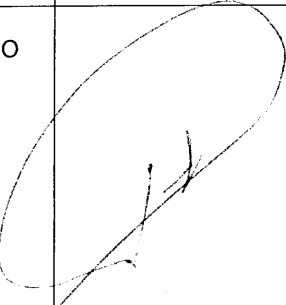



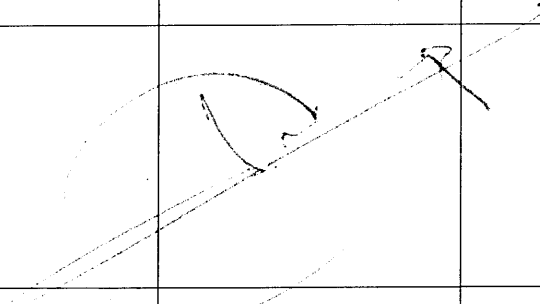


**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
LISTA DE VOTACIÓN  
PROYECTO DE DICTAMEN  
20 de Diciembre de 2018**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MIGUEL PRADO DE LOS SANTOS  PRESIDENTE  CHIAPAS MORENA			
	MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA  SECRETARIA  QUINTANA ROO MORENA			
	OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS  SECRETARIA  SINALOA MORENA			
	LUCIO DE JESÚS JIMÉNEZ  SECRETARIO  CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	MARÍA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ  SECRETARIA  CIUDAD DE MÉXICO MORENA			






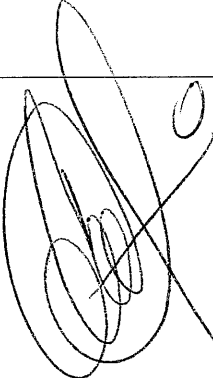

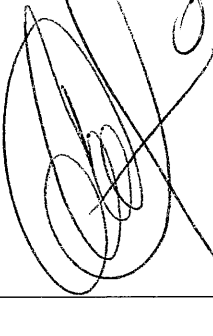

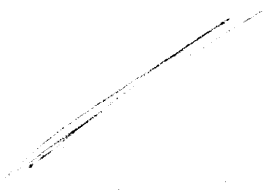
**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
LISTA DE VOTACIÓN  
PROYECTO DE DICTAMEN  
20 de Diciembre de 2018**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MARIA ESTHER MEJIA CRUZ  <b>SECRETARIA</b>  CHIHUAHUA MORENA			
	LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO  <b>SECRETARIO</b>  CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ  <b>SECRETARIO</b>  CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	JOSE RAMÓN CAMBERO PEREZ  <b>SECRETARIO</b>  NAYARIT PAN			
	JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ  <b>SECRETARIA</b>  GUANAJUATO PAN			





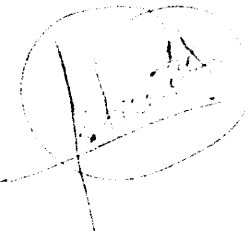



**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
LISTA DE VOTACIÓN  
PROYECTO DE DICTAMEN  
20 de Diciembre de 2018**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ</p> <p><b>SECRETARIO</b></p> <p>MÉXICO PRI</p>			
	<p>CAROLINA GARCÍA AGUILAR</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>MÉXICO PES</p>			
	<p>ANA KARINA ROJO PIMENTEL</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>CIUDAD DE MÉXICO PT</p>			
	<p>LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>JALISCO MC</p>			
	<p>LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>MÉXICO PVEM</p>			

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
LISTA DE VOTACIÓN  
PROYECTO DE DICTAMEN  
20 de Diciembre de 2018**








Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MÁRIA CHAVEZ PÉREZ  INTEGRANTE  MICHOACÁN MORENA			
	GUSTAVO CONTRERAS MONTES  INTEGRANTE  MÉXICO MORENA			
	LETICIA DÍAZ AGUILAR  INTEGRANTE  CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS  INTEGRANTE  CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	LAURA ERIKA DE JESÚS GARZA GUTIÉRREZ  INTEGRANTE  NUEVO LEÓN PES			






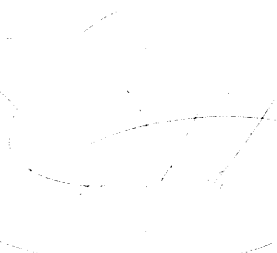



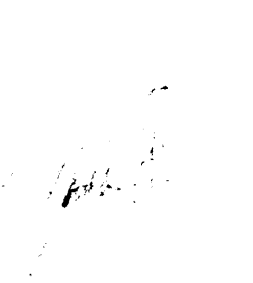

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
LISTA DE VOTACIÓN  
PROYECTO DE DICTAMEN  
20 de Diciembre de 2018**

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MARÍA LIBIER GONZÁLEZ ANAYA  <b>INTEGRANTE</b>  JALISCO MC			
	ANILÚ INGRAM VALLINES  <b>INTEGRANTE</b>  VERACRUZ PRI			
	MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA  <b>INTEGRANTE</b>  CIUDAD DE MÉXICO MORENA			
	CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO  <b>INTEGRANTE</b>  CIUDAD DE MÉXICO PRI			
	FLOR IVONE MORALES MIRANDA  <b>INTEGRANTE</b>  CIUDAD DE MEXICO MORENA			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
LISTA DE VOTACIÓN  
PROYECTO DE DICTAMEN  
20 de Diciembre de 2018




Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>SIMEY OLVERA BAUTISTA  INTEGRANTE  HIDALGO MORENA</p>			
 <p>CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA  INTEGRANTE  YUCATÁN PAN</p>			
 <p>ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA  INTEGRANTE  GUANAJUATO PAN</p>			
 <p>MARICRUZ ROBLERO GORDILLO  INTEGRANTE  CHIAPAS PT</p>			
 <p>JAVIER SALINAS NARVÁEZ  INTEGRANTE  MEXICO PRD</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
LISTA DE VOTACIÓN  
PROYECTO DE DICTAMEN  
20 de Diciembre de 2018

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Sonia Rocha Acosta**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>ANITA SÁNCHEZ CASTRO</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>MICHOACÁN MORENA</p>			
 <p>JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>MÉXICO MORENA</p>			
 <p>JANNET TELLEZ INFANTE</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>HIDALGO MORENA</p>			
 <p>VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p> <p>TAMAULIPAS PAN</p>			





DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

## COMISIÓN DE TURISMO

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes:

Con fecha 8 de noviembre de 2018, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen”.

Con fecha 9 de noviembre de 2018, la Comisión de Turismo recibió el Oficio número D.G.P.L. 64-II-1-0157 conteniendo el Expediente No. 973 anexando la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

## COMISIÓN DE TURISMO

### II. Contenido de la Iniciativa:

La Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, toma en consideración la problemática siguiente:

#### a) Generalidades

*Primera. La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha dado por oficial que México es el sexto país más visitado del mundo en el año 2017, (por debajo países como Francia, Estados Unidos, China e Italia), y el segundo más visitado en América Latina, ello tras sumar 39.2 millones de turistas provenientes de otras naciones, hecho que represento un incremento de 12% en relación con el año previo.<sup>1</sup>*

*Segunda. El sector turístico del país ha contribuido directa e indirectamente en otras materias sustanciales del país, ejemplo de lo anterior es que en los últimos 5 años esta materia ha generado más de 10 millones de empleos, así mismo, se han registrado cerca de 80 millones de pasajeros en vuelos de aerolíneas mexicanas con destinos a los principales paraísos turísticos con los que cuenta México.*

*Otro dato importantísimo lo ha dado la Secretaria de Turismo (SECTUR), es que en el año 2015 el ingreso de las divisas en México por visitantes ascendió a 12 mil 975 millones de dólares, significando en términos de economía un crecimiento del 8.2% respecto de lo rescatado en 2014.<sup>2</sup>*

*Tercera. Durante el año 2017 se recibieron cerca de 39.4 millones de turistas internacionales (en comparación a 2016 que fueron 35 millones de turistas), quienes generan una derrama económica de 21 mil millones de dólares.*

#### b) Planteamiento del Problema

*Cuarta. En los últimos veinte años la incidencia delictiva en México se ha disparado exponencialmente, cuestión que nos pone en un panorama de turismo competitivo*



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## **COMISIÓN DE TURISMO**

*desfavorable a nivel internacional, haciendo que, en 2013, 2014 y 2015 existiere una disminución de turistas provenientes del extranjero.*

*Quinta. El Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET) ha establecido los principales dilemas que el turismo mexicano viene enfrentando y que aún se está lejos de solucionarse, uno de estos dilemas es el crecimiento de la delincuencia en modalidad común como organizada, misma que se ha suscitado en las zonas, regiones y entidades turísticas con mayor afluencia de personas y turistas.<sup>3</sup>*

*El impacto económico que tuvo la delincuencia en el sector turístico mexicano en 2017 es preocupante, ya que a estimación del titular de la Sectur, la industria generó una pérdida económica de 4 mil millones de dólares de los cuales se presume que 15 millones de dólares fueron por causas relativas a la falta de visitantes en zonas donde han crecido delitos como el robo con violencia en carreteras, robo a transportistas, secuestros, asentamiento de grupos criminales y venta de sustancias psicoactivas relacionadas a los carteles que operan principalmente en zonas costeras.*

*Sexta. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Gustavo de Hoyos Walther en 2017 también hizo un llamado a las autoridades del país a hacer frente a los problemas de seguridad, porque los mismos pueden ser una causa de freno al crecimiento turístico, pudiendo afectar a las ciudades más visitadas del país como son la Ciudad de México, Cancún, Acapulco, Boca del Río y Oaxaca.*

*Séptima. México ha crecido en un 68% turísticamente a criterio del titular de la Sectur, Enrique de la Madrid, en los últimos 5 años, es por ello que debemos consagrar un plan integral de combate a la inseguridad que tanto afecta a los espacios, rutas y zonas turísticas, así como a los propios turistas, a los prestadores de servicios turísticos y empresarios.*

*Es por ello que se presenta la iniciativa que consta en estos párrafos, ya que a pesar de que el tema de la seguridad pública respecto al turismo viene inmerso muy llanamente y grosso modo en la Ley General de Turismo, no se considera como un objeto fundamental de atención en dicho ordenamiento jurídico, para ello su servidora y el Grupo*



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

## **COMISIÓN DE TURISMO**

*Parlamentario de MORENA crearemos los mecanismos legales y sociales que hagan del sector turístico una industria debidamente protegida, que pueda desempeñarse libremente y sin temor a ser afectados por las menoscabos que trae consigo la delincuencia.*

*Empero, debemos intensificar esfuerzos para enaltecer el turismo del país y no desaprovechar el alza que este ha tenido, hay que hacerle frente a la delincuencia, así mismo, estamos constreñidos a generar espacios turísticos seguros alrededor de toda la República mexicana.*

### *Notas*

1 De la Rosa, A. (2018). México, el sexto país más visitado del mundo: OMT. El Economista, s.p., de: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-el-sexto-pais-mas-visitado-del-mundo-OMT-20180827-0042.html><https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-el-sexto-pais-mas-visitado-del-mundo-OMT-20180827-0042.html>

2 Sectur, Boletín de prensa del 23 de noviembre de 2015, publicado en <http://www.sectur.gob.mx/boletinesdeprensa>

3 CNET. (2018). Una nueva hoja de ruta para el turismo. septiembre 12, 2018, de CNET Sitio web: [https://www.cnet.org.mx/docs/Una\\_nueva\\_hoja\\_de\\_ruta\\_para\\_el\\_turismo\\_mexicano.pdf](https://www.cnet.org.mx/docs/Una_nueva_hoja_de_ruta_para_el_turismo_mexicano.pdf).

### **III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Esta Comisión dictaminadora es consciente de que la seguridad pública es uno de los temas que más preocupa a nuestra sociedad, por ello el recuperarla requiere una suma de esfuerzos así como de una visión y concepción integral, haciendo indispensable el dotar a los tres órdenes de gobierno de los instrumentos jurídicos, que permitan realizar de la manera más eficiente, aquellas acciones inherentes y necesarias en la prevención y persecución del delito, disminuir la incidencia delictiva que tanto ha lacerado a nuestro país.

Así mismo, se debe tomar en cuenta que de nada sirve que se incrementen las capacidades para combatir la inseguridad por parte del gobierno, si estas no se sustentan en un marco jurídico robusto y moderno que permita restablecer la paz pública, la libertad de tránsito, la tranquilidad y el esparcimiento que demanda el sector turístico.





DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

## COMISIÓN DE TURISMO

Como se menciona en el cuerpo de la iniciativa, es necesario reactivar la vida cotidiana de distintos operadores turísticos, brindar mayor seguridad a los visitantes tanto nacionales como extranjeros, ya que, a través de ellos se detona la generación de empleos. Es por lo anterior que a la luz de las demandas de la ciudadanía en torno a construir una eficiente política de Estado, es necesario combatir el delito y al delincuente en sus distintas modalidades en torno a la propia evolución que demanda su embate, por tanto se debe operar y consolidar el accionar de la seguridad pública que brinda el Estado.

Asimismo, la contribución de esta soberanía para la ineludible transformación del sistema de seguridad nacional se aprobó para el fortalecimiento de las capacidades de producción de inteligencia en sus diferentes dimensiones en torno a la seguridad nacional; la seguridad pública, la inteligencia policial, la estratégica y la operativa; así como las funciones de prevención en todos los ámbitos que inciden en este caso, en la seguridad del turismo, mediante la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), mediante la publicación el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La SSPC dentro de sus atribuciones destacan las siguientes:

- *“Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos<sup>1</sup>”.*
- *“Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional*

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 30 bis, fracción I.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

## COMISIÓN DE TURISMO

*de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley<sup>2</sup>”.*

- *“Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación<sup>3</sup>”.*

Cabe destacar que adicionalmente se establece que *“las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última<sup>4</sup>”*, cubriendo así las propuestas contenidas en el cuerpo de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

---

<sup>2</sup> Ídem fracción II.

<sup>3</sup> Ídem fracción V.

<sup>4</sup> Ídem artículo décimo cuarto transitorio.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN DE TURISMO

Ahora bien, como ha quedado de manifiesto y aunado a lo contemplado por el artículo 21 Constitucional, entendemos que la procuración de justicia es una facultad exclusiva del poder ejecutivo misma que consagra su ejecución en las instituciones creadas para dicho propósito.

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa debe dictaminarse en sentido negativo.



En tal sentido, los integrantes de este H. Comisión de Turismo de la LXIV Legislatura,

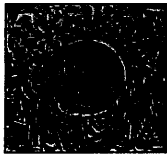
#### Resuelven

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo en materia de seguridad pública turística, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

**Segundo.** Archívense el expediente como asuntos total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de diciembre de 2018.




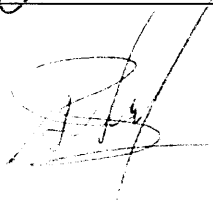



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Luis Javier Alegre Salazar			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.


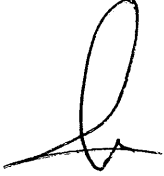



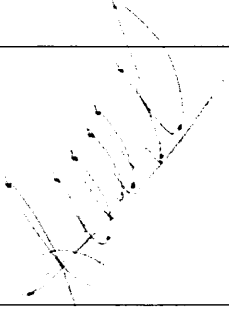

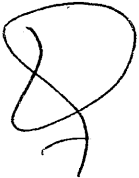
### COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Lizeth Amayrani Guerra Méndez			
 Abelina López Rodríguez			
 Carmen Patricia Palma Olvera			
 Guadalupe Ramos Sotelo			




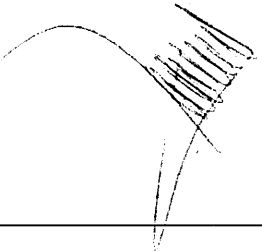





DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Sergio Fernando Ascencio Barba			
 Dulce Alejandra García Morlan			
 Margarita Flores Sánchez			
 Olga Patricia Sosa Ruíz			

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.




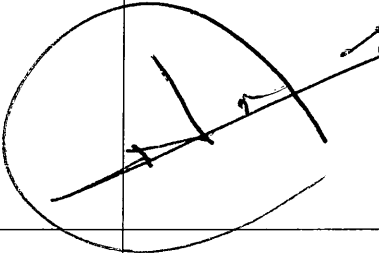



**COMISIÓN DE TURISMO**

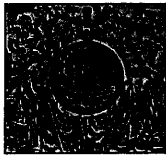
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Martha Angélica Zamudio Macías			
 Clementina Marta Dekker Gómez			
 Esteban Barajas Barajas			
 Laura Barrera Fortoul			
 María del Carmen Bautista Peláez			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURISTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN DE TURISMO





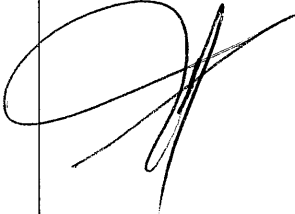

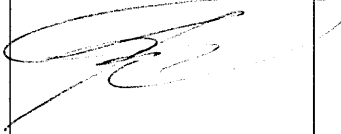
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Raquel Bonilla Herrera			
 José Ramón Cambero Pérez			
 Marco Antonio Carbajal Miranda			
 Francisco Favela Peñuñuri			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Julieta García Zepeda			
 Isaiás González Cuevas			
 Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado			
 Mirna Zabeida Maldonado Tapia			



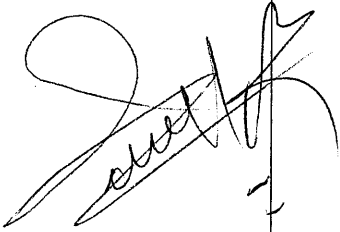


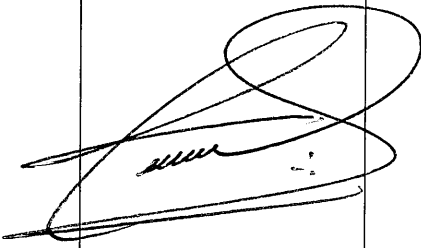




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIXV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,  
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO  
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.**






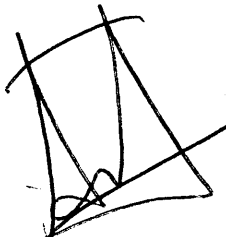
### COMISIÓN DE TURISMO

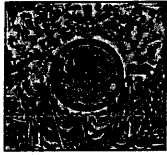
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Jacqueline Martínez Juárez			
 Sergio Pérez Hernández			
 Carmina Yadira Regalado Mardueño			
 Claudia Reyes Montiel			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

### COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Martha Robles Ortiz			
 María Marivel Solís Barrera			
 Adriana Paulina Teissier Zavala			
 Adolfo Torres Ramírez			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
TURISMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA TURÍSTICA,  
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO  
MARDUEÑO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MORENA.**

### COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Jesús Carlos Vidal Peniche			
 Dulce María Corina Villegas Guarneros			
 Rosa Maria Bayardo Cabrera			





**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE TURISMO**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes:**

Con fecha 31 de octubre de 2018, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen”.

Con fecha 5 de noviembre de 2018, la Comisión de Turismo recibió el Oficio con número D.G.P.L.64-II-7-123 conteniendo el Expediente No. 852 anexando la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.



## COMISIÓN DE TURISMO

### II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

*“Turismo Sexual: La definición oficial de turismo sexual es: “Tipo de viaje en el que el turista se desplaza a un concreto país donde poder tener sexo a cambio de una cantidad económica.*

*El turismo sexual ha incrementado debido a las diversas inquietudes sexuales de las personas, ya que se sienten atraídas por un particular atractivo, asimismo, la discreción y libertad que ofrece un desconocido en un país extranjero o por simple fetichismo. En muchos países como Brasil la prostitución está prohibida, y en otros como Tailandia es uno de sus mayores exponentes económicos y sociales”.<sup>1</sup>*

*El turismo sexual infantil es una forma de explotación sexual comercial infantil realizada por personas que viajan a un lugar distinto al de su residencia, para involucrarse en actos de carácter sexual con menores de edad.*

*Un turista sexual infantil es un individuo que viaja al extranjero con el propósito de sostener relaciones sexuales con menores. Generalmente son hombres, entre los 40 y 60 años, de todas las clases sociales. La mayoría que busca esta clase de servicio proviene de Europa occidental y Estados Unidos. No son necesariamente pederastas, sino lo que el Departamento de Justicia de Estados Unidos denomina como “abusadores transitorios o situacionales”, que se involucran en las relaciones sexuales con niños si la oportunidad se presenta.*

*Con frecuencia los turistas sexuales viajan desde un país de origen más rico a otro menos desarrollado, o puede también tratarse de viajeros dentro de su propio país o región. Algunos turistas sexuales infantiles toman como blanco exclusivo de sus ataques a niños o niñas, pero la mayoría de abusadores no tienen generalmente una preferencia sexual por los niños y niñas; se trata más bien de abusadores situacionales que en forma inescrupulosa toman ventaja de una situación de anonimato así como de las diferencias socio-económicas existentes en las localidades que visitan.*



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE TURISMO**

*El turismo sexual infantil más sonado es la venta de niños o niñas por parte de los padres, a personas desconocidos a cambio de una percepción económica, ya que se les imposibilita hacerse cargo de la manutención y cuidado de sus hijos por la pobreza extrema en la que se encuentran, aunque en algunas otras ocasiones los menores de edad son directamente vendidos a organizaciones dedicadas a la prostitución infantil.*

*“Lo alarmante a todo esto es que México se coloca en el segundo lugar a nivel mundial en turismo sexual infantil, esto sólo superado por Tailandia, asimismo México, es catalogado como un país fuente de tránsito y destino de trata de personas.*

*De acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales, en donde el 20 por ciento de estos desplazamientos, el sexo es buscado por los turistas, de los cuales un 3 por ciento confiesa tener tendencias pedófilas. Lo que refiere que al menos tres millones de personas que viajan por el mundo buscan sexo con menores de edad”.<sup>2</sup>*

*Desafortunadamente en varios centros turísticos y algunas ciudades, en especial las fronteras del país, ofrecen a niños y niñas como parte del turismo sexual y más de 40 páginas de internet señalan a México como uno de los países donde hay más probabilidades de explotar a niños y niñas.*

*Regularmente los que padecen explotación sexual con mayor frecuencia son los niños y niñas, ya que los abusadores se sienten atraídos por el anonimato que les otorga un país foráneo. Se sienten exonerados porque esa relación ilícita sucede por fuera de sus fronteras. Muchos justifican su comportamiento sosteniendo que los niños de esos países no son tan inhibidos sexualmente o que allí no existe tanto tabú contra las relaciones físicas con menores. También creen que les están haciendo un favor al darles dinero por sus servicios y paliar su pobreza.*

*Como ya se había mencionado anteriormente, las principales víctimas son millones de niños y niñas de los sectores más vulnerables de la sociedad y principalmente del mundo en desarrollo. Los estudios indican que son sometidos a prostituirse con hasta treinta clientes por semana. Sus edades varían, pero recientemente se ha incrementado el número de niños menores de 10 años involucrados en este asunto.*



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

## COMISIÓN DE TURISMO

*Derivado de que los menores viven en condiciones escasas, mal alimentados y en constante temor de sufrir violencia, son agredidos por los clientes, castigados o arrestados por las autoridades.*

*La mayoría de los niños y niñas están afectados por distintas enfermedades infecciosas para las cuales no reciben tratamiento. Algunos buscan la salida de esta situación mediante el consumo de drogas y el suicidio.*

*Los explotadores sexuales forman parte de complejas redes internacionales que utilizan internet para difundir información sobre los sitios ideales para este tipo de actividad y cómo planear el viaje. Se han dado casos de organizaciones de explotación de menores que se escudan detrás de fachadas aparentemente legítimas, como agencias turísticas, para realizar sus actividades. Ya en el país donde existe la oferta, una estructura más informal de gente “común y corriente” sirve para coordinar el contacto.*

*¿Qué medidas se están tomando para combatirlo?*

*Muchos países donde ocurre la explotación sexual de menores han adoptado leyes que penalizan estos abusos, pero en pocos se aplican las penas contra los turistas. También existe un conflicto con los intereses de un gobierno de no ahuyentar el turismo internacional legítimo y la prosperidad económica que esto le representa. Sin embargo, la epidemia del turismo sexual con menores sigue en aumento.*

*Organizaciones como Unicef y ECPAT (el grupo internacional para terminar con la prostitución, pornografía, tráfico y explotación sexual infantil) realizan campañas de divulgación, concientización y de inclusión de otros sectores de la sociedad para ponerle fin a esta problemática”.<sup>3</sup>*

*La explotación sexual se ha convertido en la modalidad más prevalente de esclavitud moderna, en nuestro país, ya que “atenta contra los derechos de libertad y de justicia de los individuos que caen atrapados en sus redes”, situación en la que viven más de 45.8 millones de personas en 167 países, de acuerdo con el Global Slavery Index 2016.<sup>4</sup>*

*“La demanda masculina de mujeres y niñas es la raíz de la prostitución, además de “la desigualdad de género, la globalización, la pobreza, el racismo, la migración y el colapso*





DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO

*de la estabilidad económica de la mujer; todos estos contribuyen a crear las condiciones en que una mujer es impulsada a la industria sexual, ya que se calcula que el 82 por ciento de las víctimas son mujeres, y más del 50 por ciento son menores de edad”.*<sup>5</sup>

*El destino turístico con mayor afluencia para comercio sexual se encuentra en Acapulco. Cancún, Tijuana, Guadalajara y la frontera norte son los principales destinos donde se puede realizar el turismo sexual infantil y de adolescentes, según un reporte que evalúa a México y a otras 48 naciones, de acuerdo con la ECPAT, que realiza proyectos en conjunto con la Unicef para combatir y erradicar la explotación sexual de menores, así como la Organización Mundial de Turismo. La mayoría de los turistas sexuales provienen de Estados Unidos, Inglaterra, Holanda y Alemania.*

*Asimismo, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la pornografía infantil es uno de los negocios más lucrativos en el mundo, después del narcotráfico, y se estima que reporta una ganancia de siete mil millones de dólares anuales.*<sup>6</sup>

*Aunado a lo anterior, existen diversos ordenamientos jurídicos internacionales que prohíben, así como solicitan a los gobiernos a combatir el turismo sexual, pero no ha sido suficiente para erradicar con el problema, por mencionar algunos ordenamientos, se mencionan los siguientes:*

- *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, de 1994;*
- *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994;*
- *Declaración de la Organización Mundial del Turismo sobre la prevención del turismo sexual organizado, de 1995;*
- *Primer Congreso Internacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, llevado a cabo en Estocolmo, Suecia, en 1996.*
- *Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil, de 1997;*
- *La Cumbre Internacional de los Niños y Jóvenes Víctimas de la Explotación Sexual, de 1998;*
- *Declaración y Plan de Acción de los Niños y Jóvenes Víctimas de la Explotación Sexual, de 1998;*

## COMISIÓN DE TURISMO

- *La Conferencia Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres, de 1999;*
- *La Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet, de 1999;*
- *Convenio número 182 de la OIT y su Recomendación número 190, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación,*
- *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 2001;*
- *El Congreso Interamericano contra la Explotación Sexual de Niños, de 2001 y el II Congreso Internacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, de 2001 y el Compromiso Mundial de Yokohama, de 2001 y la Sesión Especial de Naciones Unidas en favor de la infancia, celebrada en Nueva York, en 2002.*

*Además el Código Penal Federal contempla en el Título Octavo que comprende “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, en su Capítulo III, relativo al “Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, en su artículo 203 establece que se comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.*

*Con esta iniciativa se busca inhibir la prostitución infantil y en especial la vinculada con el turismo, lo que está estrechamente ligado con el turismo sexual infantil, tanto como los aspectos de la oferta y la demanda de este lamentable fenómeno.*

*Como legislador considero indispensable unirnos con la industria del turismo para incrementar la conciencia y tomar medidas prácticas contra el abuso sexual infantil.*



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

## COMISIÓN DE TURISMO

*Creemos que en esta lucha debemos aliarnos todos, pero principalmente con prestadores de servicios de hospedaje, operadores turísticos y en general con toda la actividad turística para que se promueva y actúe en la prevención del turismo sexual infantil.*

### Notas:

1 *Polémica del Turismo Sexual.* <https://www.vix.com/es/imj/mundo/5576/la-polemica-del-turismo-sexual>

2 *Turismo Sexual Infantil.* <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/15/mexico-segundo-lugar-nivel-mundial-turismo-sexual-infantil.html>

3 *La verdad del Turismo Sexual Infantil.* [http://www.bbc.com/mundo/cultura\\_sociedad/2009/06/090602\\_1320\\_turismo\\_sexual\\_qanda\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/06/090602_1320_turismo_sexual_qanda_wbm)

4 *Turismo Sexual Infantil.* <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/15/mexico-segundo-lugar-nivel-mundial-turismo-sexual-infantil.html>

5 *Turismo Sexual Infantil.* <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/15/mexico-segundo-lugar-nivel-mundial-turismo-sexual-infantil.html>

6 *Turismo Sexual Infantil* <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/23/1094349>”

### III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta Comisión dictaminadora al analizar el contenido de la iniciativa la cual menciona que el combate al turismo sexual se está dando a nivel internacional y nuestro país no es ajeno a ello, al tiempo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 21 que “*la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función*”, teniendo entre otros objetivos contrarrestar los efectos nocivos de la Trata de Personas en todas sus vertientes.

Así, a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se estipula que será la Procuraduría General de la República quien “... *ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos*”<sup>1</sup>. Por lo que el Ministerio Público de la Federación (MPF), le corresponde en materia de Justicia Federal para Adolescentes:

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Capítulo 1. Disposiciones preliminares. Artículo 1 segundo párrafo.



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE TURISMO**

*“Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes o adultos jóvenes sujetos a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, así como de las víctimas u ofendidos de los hechos probablemente realizados por los adolescentes o adultos jóvenes<sup>2</sup>”, por lo que deberá “Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia<sup>3</sup>”.*

De igual manera la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 27 fracción XIX establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación *“Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables”.*

Asimismo, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece en su artículo 2º, fracción V, que la *“corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los*

---

<sup>2</sup> Ibídem. Artículo 4º. Inciso D. Numeral II.

<sup>3</sup> Ibídem. Artículo 4º. Inciso D. Numeral V.



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE TURISMO**

*artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal”.*

Así mismo la fracción VI, del citado ordenamiento especifica que los *“delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34<sup>4</sup>”.*

Ahora bien, con referencia a las acciones realizadas para combatir el turismo sexual se creó la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (CIPSEDMTPPAVD), que es la encargada del proyecto del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018<sup>5</sup>, que define la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estipula que la CIPSEDMTPPAVD es la encargada de diseñar las *“estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución<sup>6</sup>”*, así como de las *“políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución<sup>7</sup>”.*

El Programa Nacional tiene cuatro objetivos básicos:

---

<sup>4</sup> La derogación de los artículos 32 y 33 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

Por su parte el artículo 34 aún vigente, establece que *“la Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera”.*

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014.

<sup>6</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Artículo 92, fracción III.

<sup>7</sup> Ídem. Artículo 92, fracción VII.

## **COMISIÓN DE TURISMO**

1. *“Prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo;*
2. *Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral a las víctimas de trata de personas;*
3. *Impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas; y*
4. *Promover los sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata de personas<sup>8</sup>”.*

Aunado a lo anterior, A través de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar de la Explotación Sexual Comercial Infantil, el DIF ha promovido la colaboración con organismos internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la realización de:

- Campañas de sensibilización “Abre los Ojos” y “Abre los Ojos pero no Cierres la Boca”, las cuales incluyen cápsulas de radio y televisión transmitidas a través de los tiempos oficiales que otorga la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), además de la distribución nacional de carteles, principalmente en la CDMX, Tijuana, Ciudad Juárez, Guadalajara, Acapulco, Cancún y Tapachula, donde el fenómeno es más grave.
- Materiales para desalentar la explotación sexual en el turismo
- Propuesta de Intervención Comunitaria a Favor de la Niñez Vulnerable a la ESCI
- Cuadernillos Técnicos para Abordar la Problemática de la ESCI
- Guía para la Elaboración de Planes y Acciones Interinstitucionales en contra de la ESCI
- Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a Niñas, Niños Adolescentes Víctimas de la ESCI
- Planes de Acción para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en las Entidades Federativas.

---

<sup>8</sup> Op.Cit. Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018



**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE TURISMO**

Asimismo, la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI, el DIF ha colaborado de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil como Fundación Infancia y Casa Alianza México, con las cuales ha diseñado y elaborado acciones materiales para prevenir el turismo sexual, además de promover el Código de Conducta en el turismo y el análisis de modelos de atención a víctimas.

Finalmente como ya se mencionó, el marco jurídico de nuestro país, que parte del artículo 21 constitucional determina las atribuciones de los entes gubernamentales responsables de combatir el turismo sexual. No obstante ello la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 2 concretiza los esfuerzos para erradicar dicho delito de la siguiente manera:

- I.** Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;
- II.** Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- III.** Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- IV.** La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- V.** Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- VI.** Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

En tal sentido la iniciativa debe dictaminarse en sentido negativo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO




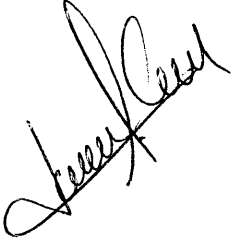

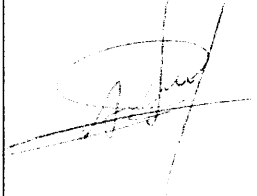
Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este H. Comisión de Turismo de la LXIV Legislatura,

**Resuelven**

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

**Segundo.** Archívense el expediente como asuntos total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de diciembre de 2018.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Luis Javier Alegre Salazar Presidente			
 Lizeth Amayrani Guerra Méndez Secretaria			
 Abelina López Rodríguez Secretaria			





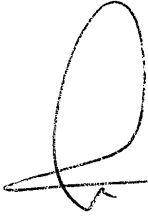

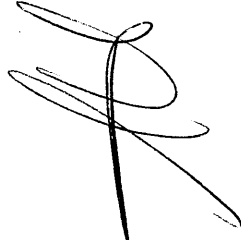




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
SEXTO LEGISLATIVO

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE TURISMO**


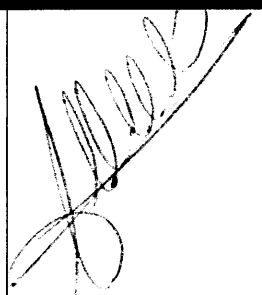

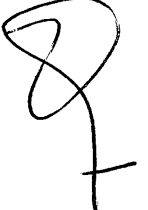

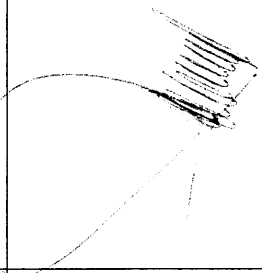


Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Carmen Patricia Palma Olvera Secretaria			
 Guadalupe Ramos Sotelo Secretaria			
 Sergio Fernando Ascencio Barba Secretario			
 Dulce Alejandra García Morlan Secretaria			

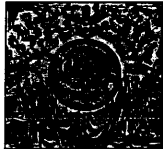


CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO








Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Margarita Flores Sánchez Secretaria			
 Olga Patricia Sosa Ruíz Secretaria			
 Martha Angélica Zamudio Macías Secretaria			
 Clementina Marta Dekker Gómez Secretaria			

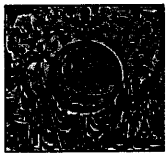


CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

### COMISIÓN DE TURISMO


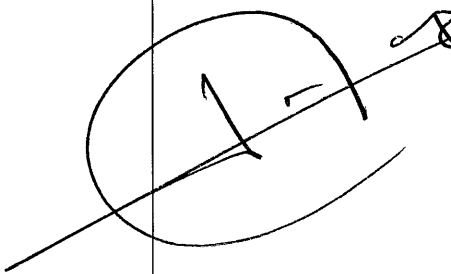


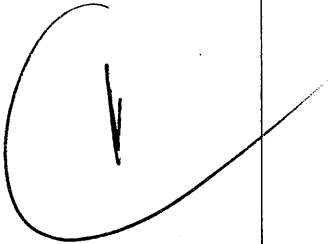


Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Esteban Barajas Barajas Integrante			
 Laura Barrera Fortoul Integrante			
 María del Carmen Bautista Peláez Integrante			
 Raquel Bonilla Herrera Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
L. IV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**




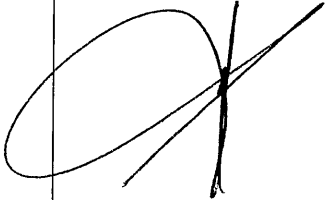

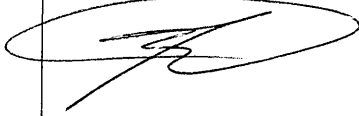

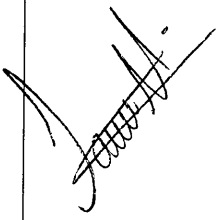
**COMISIÓN DE TURISMO**

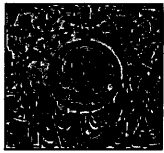
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 José Ramón Cambero Pérez Integrante			
 Marco Antonio Carbajal Miranda Integrante			
 Francisco Favela Peñuñuri Integrante			
 Julieta García Zepeda Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIÓN DE TURISMO


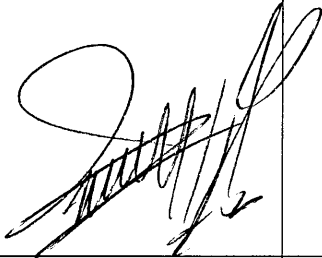


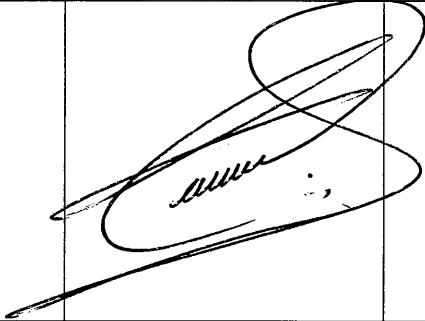

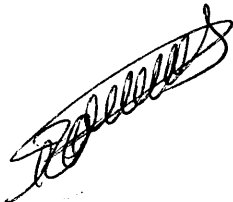
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Isaías González Cuevas Integrante			
 Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Integrante			
 Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante			
 Jacqueline Martínez Juárez Integrante			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

### COMISIÓN DE TURISMO







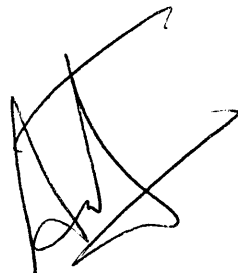

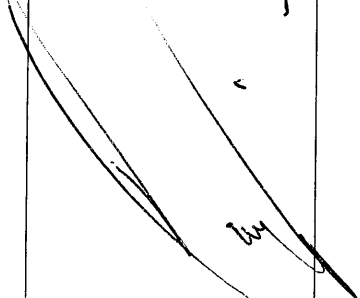
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Sergio Pérez Hernández Integrante			
 Carmina Yadira Regalado Mardueño Integrante			
 Claudia Reyes Montiel Integrante			
 Martha Robles Ortiz Integrante			

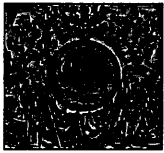


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**COMISIÓN DE TURISMO**





Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 María Marivel Solís Barrera Integrante			
 Adriana Paulina Teissier Zavala Integrante			
 Adolfo Torres Ramírez Integrante			
 Jesús Carlos Vidal Peniche Integrante			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN  
MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

### COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dulce María Corina Villegas Guarneros Integrante			
 Rosa Maria Bayardo Cabrera Integrante			





# Comisión de Asuntos Migratorios

## DICTAMEN CONJUNTO DE LOS PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE MIGRACION.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en los artículos 72, fracción inciso I y artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN LEGISLATIVO EN CONJUNTO

#### ANTECEDENTES

I.- Que mediante sesión celebrada el 22 de agosto del presente año, por la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, en la legislatura LXIII, la Diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la ley de Migración.

II.- Que el 19 de octubre del presente año, se turnó a esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, la iniciativa relacionada con anterioridad.

III.- Que mediante sesión celebrada el 20 de noviembre del presente año, por la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, legislatura LXIV, el Diputado Rogelio Rayo Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentó iniciativa de proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 11 de la ley de Migración.

IV.- Que el 21 de noviembre del presente año, se turnó a esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, la iniciativa que se relacionó en el antecedente inmediato anterior.



# Comisión de Asuntos Migratorios

## ----- DE LAS INICIATIVAS -----

**PRIMERA.** – La iniciativa, relacionada en el antecedente primer, tiene como finalidad, que los migrantes tengan acceso a la asistencia consular en los procedimientos jurisdiccionales.

Por lo que establece los argumentos siguientes: “...*la relevancia que debe tener para las instituciones mexicanas salvaguardar el acceso de las personas migrantes a la asistencia consular, particularmente en los procesos jurisdiccionales en donde si bien la regla general es participar cuando alguno guarda la calidad de retenido, detenido o resguardado; en nuestro país los migrantes también guardan y quizá con mayor frecuencia, la calidad de víctimas, de esta manera pueden estar vinculados a delitos como el robo o asalto pero también a fenómenos delincuenciales como la trata de personas, la desaparición forzada o el secuestro; en ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el año 2005 ha establecido una serie de recomendaciones en materia de protección jurídica a las personas migrantes...la violación de los derechos humanos de las personas migrantes ha pasado por el contexto de la inadecuada o nula garantía del derecho a la asistencia consular, que si bien se encuentra protegida por las leyes mexicanas y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la práctica es necesario que se modifique la Ley específica en la materia, es decir, la Ley de Migración para que dentro de sus articulado(sic) contemple la protección irrestricta a este derecho, pasando principalmente por la obligación de las autoridades a garantizarla en cualquier tipo de procedimientos jurisdiccional, de esta forma es necesario modificar el contenido del artículo 11 de la Ley en comento a fin de que, además de disponer que en cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, una vía de hacer efectivo este derecho sea garantizando la asistencia consular...”.*

**SEGUNDA.** - La iniciativa, relacionada en el tercer antecedente, tiene como finalidad, que el Estado Mexicano garantice y proteja los derechos de los nacionales, especialmente, cuando estos sean personas indígenas y se encuentren involucrados en procesos de acceso a la justicia.

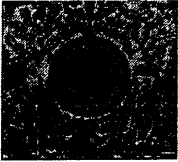


# Comisión de Asuntos Migratorios

Por lo que, establece los argumentos siguientes: “... La población indígena es un importante grupo social de mexicanos que, dada su cultura, su historia y su lengua identificamos como los pueblos originarios de nuestro país. Estos pueblos representan una historia y una cultura que, si bien son la base de la nacionalidad mexicana, también expresan años de lucha contra la pobreza, la discriminación y la desigualdad. En los últimos años producto de esta desigualdad se han presentado fenómenos de migración nacional en el cual debido a las precarias condiciones en las que se encuentran en los pueblos de origen se han movilizado a las grandes urbes del país en búsqueda de mejores oportunidades encontrándose con infinidad de dificultades, aunado a la situación de extrema de (sic) pobreza y marginidad social y política que enfrentan, lo que provoca que estén sujetos a infinidad de abusos y discriminación mientras emigran en la búsqueda de vida digna y en muchos casos de sobrevivencia... si el Estado Mexicano debe garantizar y proteger los derechos de los migrantes extranjeros y refugiados en su territorio, por mayoría de razón, está vinculado a extender el cumplimiento de esa obligación respecto de los nacionales que se ven forzados a desplazarse de su lugar de origen a otra entidad federativa que ofrezca mejores condiciones de vida, especialmente, cuando éstos sean personas indígenas...”.

Que del texto vigente del artículo 11 de la ley de Migración y las propuestas de reformas de comento se procede a realizar un cuadro comparativo de las mismas:

TEXTO VIGENTE	PRIMERA INICIATIVA	SEGUNDA INICIATIVA
Artículo 11.- En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e intervención de justicia, operando en todo momento el	Artículo 11.- En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e intervención de justicia, operando en todo momento el	Artículo 11.- En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e intervención de justicia, operando en todo momento el



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisión de Asuntos Migratorios

<p>hecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p>En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</p>	<p>hecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p><b>En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se garantizarán el acceso a la presencia consular de las autoridades mexicanas y se privilegiará el interés superior de las personas migrantes.</b></p> <p>En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</p>	<p>derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p>En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos. <b>En los procedimientos donde vean involucrados migrantes nacionales de origen indígena, el Estado garantizará la protección y extensión de todos los derechos consagrados en la presente ley pariando por el principio de no discriminación.</b></p>
--	--	---

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – El artículo primero de la ley de Migración establece su objeto, que es el de regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.



# Comisión de Asuntos Migratorios

La primera iniciativa contraviene el objeto de la ley, ya que la ley no es competente en asuntos jurisdiccionales, en virtud de lo anterior, el objeto de la reforma no se verá cumplida, ya que si bien es cierto, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar asistencia Consular a los extranjeros, las actuaciones de las autoridades jurisdiccionales se rigen en las leyes que para el efecto se encuentran vigentes. Además de que la misma ley de Migración prevé, con respecto al procedimiento de presentación de migrantes ante el Instituto de Migración, en su artículo 109, que todo presentando una vez ingresado a la estación migratoria contará, entre otros derechos, con el derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible; tratándose del procedimiento de retorno asistido, la ley en su artículo 119, establece entre otros derechos, el derecho del extranjero a ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible.

Atendiendo a ello, en la ley de Migración, ya existe regulado y garantizado la asistencia consular en los procedimientos administrativos que esta contempla.

Por lo que respecta a los procedimientos jurisdiccionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien emitir jurisprudencia interpretativa del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, donde estableció los parámetros en que las autoridades jurisdiccionales deben actuar cuando se encuentren involucrados extranjeros para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Convención y de la cual México forma parte y que por consiguiente tiene la misma fuerza legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando lo siguiente: “... para el extranjero detenido en territorio mexicano, los siguientes derechos: 1) las autoridades deben informar al extranjero que ha sido detenido, o que se encuentre bajo cualquier tipo de custodia, que tiene derecho a comunicarse con la oficina o representación consular de su país, la información de dicho derecho debe ser inmediata y no puede demorarse bajo ninguna circunstancia; 2) el extranjero tiene derecho a escoger si desea o no contactar a

# Comisión de Asuntos Migratorios

su respectivo consulado; 3) una vez que el extranjero decide que desea contactar a la oficina consular de su país, la autoridad debe informar de esta situación a la oficina consular correspondiente que se encuentre más cercana al lugar en donde se realizó la detención, comunicación que deberá ser inmediata y realizarse a través de todos los medios que estén al alcance de la autoridad respectiva; y, 4) la autoridad deberá garantizar la comunicación, visita y contacto entre el extranjero y la oficina consular de su país, para que ésta le brinde a aquél una asistencia inmediata y efectiva. Ahora bien, este último punto, que representa la asistencia consular en un sentido estricto, tiene a su vez una serie de implicaciones que deben especificarse: a) la exigencia de asistencia consular en el proceso penal tiene especial proyección debido a la complejidad técnica de las cuestiones jurídicas que en él se debaten y por la relevancia de los bienes jurídicos que pueden afectarse; b) la asistencia consular, en cuanto derecho subjetivo, tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción que rigen un proceso penal, para evitar desequilibrios o limitaciones en la defensa del extranjero; y, c) la asistencia consular es una garantía del correcto desenvolvimiento del proceso y una exigencia estructural de éste. **Así, el derecho fundamental a la asistencia consular de los extranjeros no puede concebirse como un mero requisito de forma, pues cuando una autoridad, ya sea policial, ministerial o judicial, impide a un extranjero suplir sus carencias, a través de los medios que el artículo 36 citado pone a su disposición, no sólo limita sino que hace imposible la plena satisfacción del derecho a una defensa adecuada.”<sup>1</sup>**

Atendiendo a lo anterior, en la materia penal, el Código de Procedimientos Penales, establece en su artículo 128 que cuando el inculpado fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de la siguiente manera: “...IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su

---

<sup>1</sup> Registro 2 015 594. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017; Tomo I; Pág. 204. 1a./J. 96/2017 (10a.).



# Comisión de Asuntos Migratorios

*lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...”.*

La legislación en comento se encuentra abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los asuntos que se inicien a partir de su entrada en vigor, de conformidad al artículo tercero transitorio del dicho código, en atención a ello su artículo 151 establece que en el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará **saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular**, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

En virtud de lo anterior, el derecho a la asistencia consular en los procedimientos jurisdiccionales ya se encuentra legislado en nuestro sistema jurídico, en consecuencia, se está cumpliendo con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ahora si queremos evitar que la autoridad deje de violar estos derechos al momento de su actuación se le tendría que capacitar y en últimos casos emitir sanciones a su actuación, que se tendrían que ver en otra legislación, no en la legislación migratoria.

**SEGUNDA.** - Respecto a la segunda iniciativa de decreto de reforma, la misma no cuenta con un claro planteamiento del problema, en virtud de que no se realizó un amplio análisis, de la supuesta problemática, ya que no se encuentra sustentado en datos que sean verificativos y que hayan sido recopilados de las dependencias que por sus atribuciones tengan los datos estadísticos de dicho problema, aunado a que habla de un sinnúmero de dificultades e infinidad de abusos, pero de donde se obtuvieron esos datos, cuantas son las personas que tienen esa calidad de indígena, cuantas se han migrado a las grandes urbes y la estadística de cuantas de ellas o todas han sufrido abusos, discriminación y desigualdad, el análisis para la reforma se hace de un hecho aislado que analiza la tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2015531, que hace la interpretación conjunta a los artículos 1, párrafo primero, segundo y once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31



# Comisión de Asuntos Migratorios

numeral 1 y 2 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y 7 de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y de la ley de Migración en sus artículos 11, 12 y 13, estableciendo que si existe una protección amplia de los derechos de los migrantes extranjeros y refugiados, con más razón el Estado Mexicano está vinculado a extender el cumplimiento de esa obligación a sus nacionales que se ven forzados a desplazarse de su lugar de origen a otra entidad federativa que ofrezca mejores condiciones de vida, especialmente, cuando éstos sean personas indígenas.

En virtud de ello, la propuesta de decreto de reforma, no cuenta con datos duros que permitan establecer que efectivamente se está criminalizando a las personas indígenas, además de que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula la protección a sus derechos humanos y al derecho de libre tránsito.

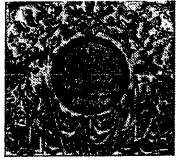
Por lo que de existir la criminalización de los nacionales indígenas que se desplacen por territorio nacional en busca de una mejor calidad de vida, la ley de Migración, no es la legislación adecuada donde se debe consagrar esa garantía.

**TERCERA.-** Las propuestas de decreto de reforma no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, ya que su motivación carece de sustento jurídico, de un problema comprobable que no se encuentre regulado en ley, a tendiendo a lo anterior no es congruente con la realidad jurídica, falto investigación para sustentar la reformas.

De lo anterior, se concluye, que de la primera propuesta de decreto ya existe regulación al respecto y la segunda tiene como sustento un hecho aislado y no analiza el contexto social, ya que la tesis aislada que toma como base para su argumento fue resultado de un solo procedimiento judicial que conoció los Tribunales Colegiados de Circuito.

En virtud de lo anterior, esta H. Comisión de Asuntos Migratorios, pone a consideración:





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXXII LEGISLATURA

# Comisión de Asuntos Migratorios

## ACUERDOS

**PRIMERO:** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 11 de la ley de Migración presentada en la legislatura LXIII, por la Diputada María Gloria Hernández Madrid, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 22 de agosto de 2018.

**SEGUNDO:** Se desechada la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración, presentada por el Diputado Rogelio Rayo Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, el día 20 de noviembre de 2018.

**TERCERO:** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



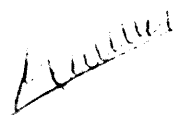


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de diciembre de 2018.

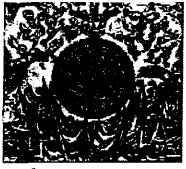


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisión de Asuntos Migratorios**

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.


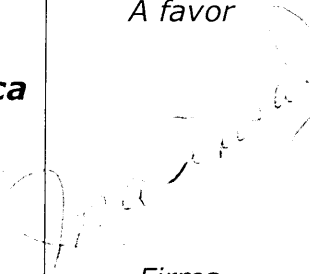
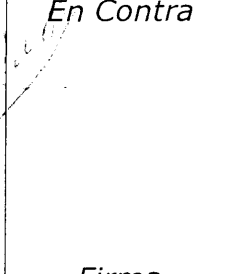
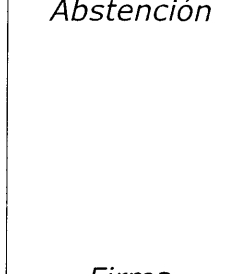

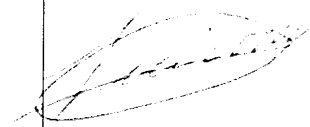



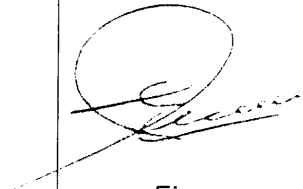



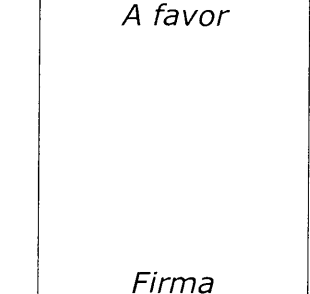

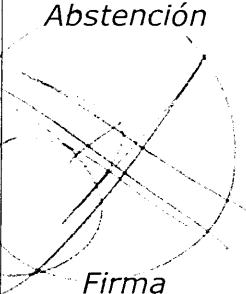
	<b>Julieta Kristal Vences Valencia</b> <i>Presidenta</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Maximino Alejandro Candelaria</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Ulises García Soto</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Nelly Maceda Carrera</b> <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.


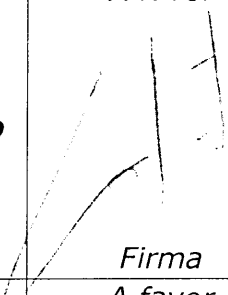





		A favor	En Contra	Abstención
	<b>María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos</b> Secretaria	 Firma	 Firma	 Firma
	<b>Oscar Rafael Novella Macías</b> Secretario	 Firma	 Firma	 Firma
	<b>María Eugenia Leticia Espinosa Rivas</b> Secretaria	 Firma	 Firma	 Firma
	<b>Ismael Alfredo Hernández Deras</b> Secretario	 Firma	 Firma	 Firma

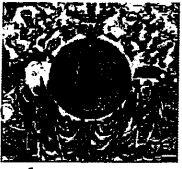


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

	<b>Javier Julián Castañeda Pomposo</b> Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
	<b>María Libier González Anaya</b> Secretaria	A favor 	En Contra	Abstención
	<b>Maribel Aguilera Chairez</b> Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	<b>Claudia Angélica Domínguez Vázquez</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención

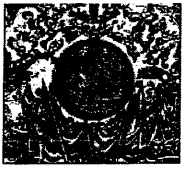


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.








		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Juan Enrique Farrera Esponda</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Feliciano Flores Anguiano</b> <i>Integrante</i>	<del><i>A favor</i></del>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Dulce Alejandra García Morlan</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>  <i>Firma</i>
	<b>Samuel Herrera Chávez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.



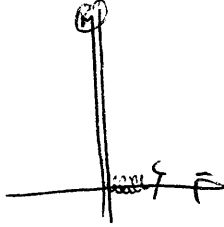


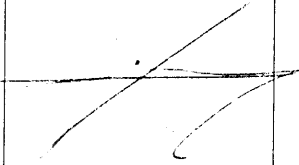
	<b>Gonzalo Herrera Pérez</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Francisco Jorge Villarreal Pasaret</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Pilar Lozano Mac Donald</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	<b>Manuel López Castillo</b> Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

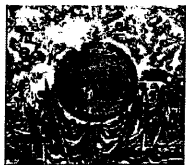


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.



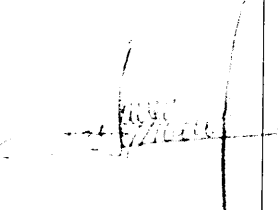

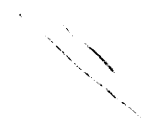

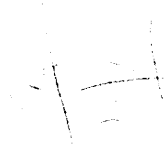
	<b>Francisco Javier Luévano Núñez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Javier Manzano Salazar</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Jorge Luis Preciado Rodríguez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Evaristo Lenin Pérez Rivera</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Asuntos Migratorios

PROYECTO DE DICTAMEN CONJUNTO DE DECRETOS QUE REFORMAN EL  
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Mariana Rodríguez Mier y Terán</b> <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Alfredo Vázquez Vázquez</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Héctor Joel Villegas González</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Héctor Yunes Landa</b> <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i> 
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)**

**I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**II. Antecedente Legislativo.**

Con fecha 13 de noviembre de 2018 los Senadores Ricardo Monreal Ávila y Casimiro Méndez Ortiz, del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, primera para su análisis y dictamen correspondiente.

En la sesión ordinaria celebrada por la colegisladora el día 18 de diciembre de 2018, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas", turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2018 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta de mérito, la cual fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Gobernación y Población, para su estudio y dictamen, arribando a esta Comisión en fecha 7 de enero de 2019.

**III. Contenido de la Minuta.**

La colegisladora tiene como objetivo que el Congreso de la Unión declare el 2019 como "Año de las Lenguas Indígenas", con la finalidad de concientizar sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas, y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional.

#### **IV. Valoración jurídica de la minuta.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta de mérito, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda propuesta que pretenda adquirir el rango de decreto ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En lo que toca a este punto, la propuesta encuentra congruencia con lo dispuesto en el artículo 2 constitucional que reconoce la composición pluricultural de nuestro país, sustentada en sus pueblos originarios y reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por lo anterior, la propuesta se considera constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Siendo obligación del Estado la preservación de las lenguas indígenas y observando que desde el 1 de enero de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una resolución que proclama "el año que comenzará el 1 de enero de 2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas", con el objetivo de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas.

Por lo anterior, se considera que el objetivo pretendido es trascendente.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Por el contrario, en lo tocante a los derechos o la instauración de mecanismos que directa o indirectamente favorezcan su ejercicio o reconocimiento, el legislador debe observar el principio pro persona, procurando lo que más favorezca al individuo, sin generar afectaciones a derechos de terceros.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)**

En lo que toca a la eficacia del diseño normativo propuesto, se considera, en relación a lo señalado anteriormente, que la apropiación a nivel nacional, de una declaración que se conmemora a escala internacional, no garantiza la implementación de acciones o políticas públicas que logren concientizar a la población sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y su necesidad de conservarlas , revitalizarlas , promoverlas y adoptar todas aquellas medidas urgentes necesarias para su fortalecimiento.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Finalmente, en lo relativo a no generar efectos no deseados, se considera que si bien el empalme de una declaración nacional con una esencialmente idéntica pero de repercusión internacional, no genera detrimento a las acciones impulsadas a nivel mundial, tampoco contribuye a fortalecerlas.

En el contexto de una sociedad global, la instauración y reconocimiento de conmemoraciones globales, no pasa por la apropiación de la fecha dándole carácter nacional, sino por el reconocimiento y aportación a las acciones generadas a nivel local, en diversas naciones, es precisamente ese el fin del carácter que se le otorga a la fecha.

En este sentido se considera que se demeritaría la adopción de la resolución de la Asamblea General del la ONU al empalmar dicha conmemoración con una idéntica pero sólo nacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

## **V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de negativo, respecto a la propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)**

**1. Respeto de la importancia de preservar el patrimonio lingüístico de México.**

México, como nación pluricultural, tiene la responsabilidad de preservar las lenguas indígenas y demás aspectos que definen su cultura y cosmovisión. En este sentido, si bien el idioma dominante es el español o castellano, son idiomas oficiales del Estado todas las lenguas indígenas, lo que plantea retos importantes, particularmente en materia educativa y cultural.

Además, el México debe garantizar a las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, el acceso a interpretes y traductores en los actos jurídicos ante el Estado, particularmente en los que se siguen en forma de juicio.

En este sentido, es necesario que la federación y las entidades federativas legislen y adopten políticas públicas que promuevan la conservación de nuestra riqueza lingüística, velando por mantener vivas las lenguas indígenas que en las distintas regiones del país se hablan.

Resulta preocupante que a pesar de ser el segundo país de América Latina con mayor diversidad lingüística, el 60 por ciento de las lenguas que aún se hablan en México están en riesgo de desaparecer.

En un país en que más de 24 millones de personas se asumen indígenas, que solo 8 millones afirman dominar una lengua indígena, no es tolerable, pues ello nos habla de la pérdida irreparable que genera la cultura dominante, que ha condenado a nuestras variedades lingüísticas a la desaparición.

La migración a las grandes ciudades y la paulatina y constante disminución de parlantes de las lenguas nacionales, hace que hoy sólo se hablen en territorio nacional 68 lenguas indígenas.

**2. Respeto del previo establecimiento del “año internacional de las Lenguas Indígenas”.**

Como ya se apuntó anteriormente, en 2017 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas.

La finalidad perseguida es llamar a la consciencia sobre la pérdida de este patrimonio cultural y promover, particularmente entre los entes públicos, la



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)**

necesidad de conservar, revitalizar y fomentar a nivel nacional e internacional el uso de las lenguas indígenas como lenguas vivas.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueve en cada uno de los Estados en los que mantiene presencia, la adopción de acciones legislativas y administrativas para la conservación de la identidad y cultura de los pueblos originarios, particularmente, de sus lenguas.

consideramos que poco abona al objetivo central, es decir, preservar las lenguas indígenas, el descontextualizarnos del panorama global, apropiando el año como nacional.

En México, esta celebración se ha recibido con la adopción de diversas estrategias, entre las que destaca la “Campaña internacional de la lengua Materna”, que la Agencia de Noticias de mujeres indígenas y afrodescendientes, la Alianza de mujeres Indígenas Centroamérica y México, ALIDMEX AC, y Fondo Indígena de Diversas Formas de Aprender, lanzaron para revitalizar las lenguas originarias a nivel mundial, nacional y comunitario.

Es destacable también, señalar que en el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados adoptó un *“Acuerdo por el que, en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, se les incluye en el desarrollo de las sesiones ordinarias”*. En tal virtud, se determinó otorgar un espacio para que, a partir del 21 de febrero, en el salón de sesiones, un representante de un pueblo originario haga uso de la tribuna en su lengua materna.

Lo anterior tiene por objeto reconocer las lenguas indígenas nacionales y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas.

Es importante que en el marco de la celebración del año internacional de las lenguas indígenas, las diversas dependencias y entidades, tanto de la administración pública, como de los demás poderes de la unión, adopten acciones que permitan a los pueblos indígenas expresarse en su lengua y mantenerla viva.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)**

**3. Respeto del previo establecimiento del 2019 como “Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”**

Constituye además un impedimento para aprobar la presente minuta, la previa aprobación, por ambas cámaras del Congreso de la Unión, del decreto por el que se declara el 2019, como año del caudillo del Sur Emiliano Zapata.

Por las razones aquí expuestas se considera inconveniente aprobar la minuta por lo que se propone desecharla.

**VI. Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:**

**Acuerdo.**

**Único.** Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara "2019, Año de las Lenguas Indígenas". Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			








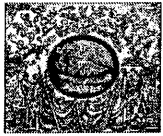
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez				
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			





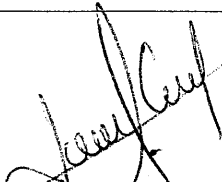
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y  
Población, que contiene minuta con proyecto de  
decreto que declara 2019 como el año de las  
lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

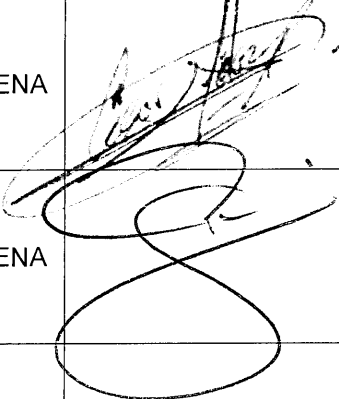

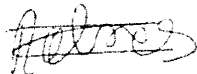

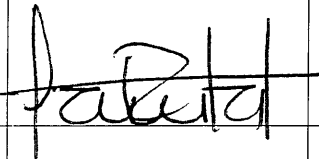


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR

EN CONTRA


ABSTENSIÓN

Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que declara 2019 como el año de las lenguas indígenas.  
(SENTIDO NEGATIVO)

A FAVOR      EN CONTRA      ABSTENSIÓN

Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
---------------------------------	-----	---	--	--



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>